

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 152

PARN-043

ESTADO No. 043

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 30 de septiembre de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	00715-15	EMPRESA MINERA TENCUA LTDA	3	24-sep-19	PARN-1538	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión 00715-15, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-JMMG-18-09-2019 de fecha 20 de septiembre de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe detallado soportado en evidencia fotográfica que de cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en el numeral 5.6 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-JMMG-18-09-2019 de fecha 20 de septiembre de 2019 que se relacionan a

					continuación: 2.2.1 Realizar completamente las obras de cierre y abandono del frente de explotación 1 antiguo (Frente Sur). 2.2.2 Realizar todas las obras de conducción y captación de aguas, cunetas, canales perimetrales, zanjas de coronación, que eviten la saturación de agua en los taludes conformados. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el cumplimiento del anterior requerimiento. 2.2 Requerir al titular con la finalidad que una vez se desarrolle la reunión programada por el titular y la señora ADELINA ROMERO DE ROA, para el día 12 de octubre de 2019 nos informe el resultado de la misma. 2.3 Remitir copia del informe PARN-JMMG-18-09-2019 de fecha 20 de septiembre de 2019 al Alcalde y al Personero del Municipio de Guayatá, para que tomen las medidas necesarias de conformidad con lo de su competencia. 2.4 Remitir copia del informe PARN-JMMG-18-09-2019 de fecha 20 de septiembre de 2019 a la Corporación Autónoma Regional de Chivor Corpochivor para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

AUTO	EGH-151	JOSE SANTOS GOYENECHÉ	3	26-sep-19	PARN-1540	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión EGH-151, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-061-MAD-2019 de fecha 10 de septiembre de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Prohibir el ingreso de personal al nivel 10, de la mina San Marcos hasta tanto se generen condiciones atmosféricas adecuadas y dentro de los valores límites permisibles, teniendo en cuenta que, a lo largo del mismo, se presenta deficiencia de O₂ (entre 18.6% y 18.4%), y valores de CO₂ que superan los límites permisibles (entre 0.68% y 0.71%), de acuerdo con el numeral 7.2 del INFORME PARN-061-MAD-2019 de fecha 10 de septiembre de 2019. 2.3 Prohibir el ingreso de personal al frente de trabajo y avance del Nivel 12 de la Minas San Marcos, hasta tanto se generen condiciones atmosféricas adecuadas y dentro de los valores límites permisibles, de acuerdo con el numeral 7.2 del INFORME PARN-061-MAD-2019 de fecha 10 de septiembre de 2019. 2.4 Suspender labores realizadas en el frente de avance del Nivel 13, de la Mina San Marcos teniendo en cuenta que, se registraron concentraciones de CH₄=1.3%, hasta tanto se generen condiciones atmosféricas adecuadas y dentro de los valores límites permisibles, de acuerdo con el numeral 7.2 del INFORME PARN-061-MAD-2019 de fecha 10 de septiembre de 2019. 2.5 Prohibir el ingreso de personal y se suspenden labores realizadas en; frentes de
------	---------	-----------------------	---	-----------	-----------	---



explotación del nivel 1 y nivel 2, avance del nivel 3, frente de avance del nivel 4, frente de avances del nivel 5 y avance del inclinado principal; de la Mina La Quebrada, hasta tanto, se generen condiciones atmosféricas adecuadas y concentraciones de gases dentro de los valores límites permisibles, de acuerdo con el numeral 7.2 del INFORME PARN-061-MAD-2019 de fecha 10 de septiembre de 2019.

2.6 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección realizada al área del título minero contenidas en el numeral 7.1 del informe PARN-061-MAD-2019 que se relacionan a continuación:

MINA SAN MARCOS

2.6.1 Instalar ventilación mecanizada en todos los frentes ciegos

2.6.2 Generar condiciones atmosféricas adecuadas en cada frente de trabajo y labores totales de la mina antes y durante el turno de trabajo, con el fin de garantizar que, las concentraciones de los gases se encuentren dentro de los valores límites permisibles

2.6.3 Implementar un sistema de control de la polución al interior de la mina

2.6.4 Verificar constantemente y dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 53 del Decreto 1886 de 2015 junto con los párrafos establecidos

2.6.5 Realizar labores de mantenimiento al sostenimiento donde no se cumple con la altura y sección mínima establecida en el artículo 77 del Decreto 1886 de 2015 a lo largo del clima

2.6.6 Ajustar el plan de ventilación de acuerdo a las condiciones actuales de la mina

					2.6.7 Contar con frenos independientes en el malacate localizado superficie uno que actúe en el motor y otro la carreta. 2.7 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección realizada al área del título minero contenidas en el numeral 7.1 del informe PARN-061-MAD-2019 que se relacionan a continuación: MINA LA QUEBRADA 2.7.1 Instalar ventilación auxiliar mecanizada en frentes ciegos 2.7.2 Generar condiciones atmosféricas adecuadas en toda la mina y frentes de trabajo antes y durante el turno de trabajo, con el fin de garantizar que las concentraciones de los gases se encuentren dentro de los valores límites permisibles 2.7.3 Ajustar el plan de ventilación de acuerdo a las condiciones actuales de la Mina 2.7.4 Contar con frenos independientes en el malacate, uno que actúe sobre el tambor y otro sobre la carreta De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el cumplimiento del anterior requerimiento. 2.8 Informar al titular que respecto al incumplimiento del Auto PARN 0372 de fecha 18 de febrero de 2019 se está adelantando el tramite sancionatorio de multa ante la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, el cual le será notificado en debida forma.
--	--	--	--	--	---



						2.9 Realizar labores determinadas en el plan de cierre y abandono a la mina abandonada localizado en las coordenadas N: 1156342.77, E: 1160900.75, junto con el desmantelamiento de la estructura usada como tolva y malacate 2.10 Se le recuerda al titular del Contrato de Concesión No. EGH-151, que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada frente de trabajo y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos y dar cumplimiento del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera en las labres subterráneas, Decreto 1886 de 2015, de manera permanente. 2.11 Remitir copia del informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-061-MAD-2019 de fecha 10 de septiembre de 2019 al alcalde del Municipio de Socotá para que verifique la medidas de seguridad impuestas en el numeral 7.2 del informe citado. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IDI-08391	JAIRO ENRIQUE ORTEGA FERNANDEZ	3	26-sep-19	PARN-1541	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión IDI-08391, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-DMRL-004-2019 de fecha 9 de septiembre de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Se suspenden todas las labores mineras (desarrollo, preparación y explotación),

					adelantadas dentro del título minero IDI-08391; y se prohíbe el ingreso a todo el personal hasta tanto no se cuente con licencia ambiental ejecutoriada y en firme emitida por la autoridad ambiental competente. 2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, <i>es por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</i>; específicamente por realizar labores de construcción y montaje y/o explotación sin contar con Licencia Ambiental. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el cumplimiento del anterior requerimiento. 2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue copia de la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el cumplimiento del anterior requerimiento. 2.5 Informar al titular que respecto al incumplimiento del Auto PARN 1745 de fecha 27 de noviembre de 2018 se está adelantando el tramite sancionatorio de multa ante la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, el cual le será notificado en debida forma. 2.6 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión hasta tanto cuente con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.7 Remitir copia del informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-DMRL-004-2019 de fecha 9 de septiembre de 2019 al alcalde del Municipio de Sogamoso para que verifique la medida de suspensión impuesta en el numeral 7.2 del informe citado. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el
--	--	--	--	--	---



						expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	BCO-101	LUIS GUILLERMO MOJICA GARCIA, JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL, MELITON SEVERO ARISMENDI Y HELIA DEL CARMEN MOJICA MEJIA	5	26-sep-19	PARN-1542	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Decreto 2655 de 1988, el Contrato en Virtud de Aporte No. BCO-101 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería–ANM-, se procede a: 2.1 No aprobar el Programa de Trabajos y Obras- PTO- allegado mediante radicado No. 20189030464812 del 17 de diciembre de 2018 de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARN 601 del 11 de septiembre de 2019, debido a que en dicha evaluación se consideró TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. 2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con lo dispuesto en la cláusula vigésima tercera del contrato en virtud de aporte No. BCO-101, en concordancia con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que se allegue los ajustes al Programa de Trabajos y Obras objeto de pronunciamiento en el Concepto Técnico PARN No. 601 del 11 de septiembre de 2019 y que fueron taxativamente indicados en la parte motiva del presente proveído. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el requerimiento, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.3 Se advierte a los titulares que de aprobarse el Programa de Trabajos y Obras –PTO- y viabilizarse el derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el

						instrumento mencionado, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione – conforme a las condiciones legales- el respectivo Contrato de Concesión y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el Programa de Trabajos y Obras. 2.4 Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, atendiendo a las competencias establecidas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 319 de 2017 emitidas por la autoridad minera. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01-012-96	EFRAIN FONSECA FONSECA Y HELIODORO FONSECA RODRIGUEZ	5	26-sep-19	PARN-1543	3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Decreto 2655 de 1988, el Contrato en Virtud de Aporte No. 01-012-96 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería– ANM-, se procede a: 3.1 No aprobar el Programa de Trabajos y Obras- PTO- allegado mediante radicado No. 20179030311852, de fecha 29 de diciembre de 2017 de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARN 612 del 16 de septiembre de 2019, debido a que en dicha evaluación se consideró TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE, atendiendo a lo expuesto en la

					parte motiva del presente acto administrativo. 3.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con lo dispuesto en la cláusula vigésima tercera del contrato en virtud de aporte No. 01-012-96, en concordancia con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que se allegue los ajustes al Programa de Trabajos y Obras objeto de pronunciamiento en el Concepto Técnico PARN No. 612 del 16 de septiembre de 2019 y que fueron taxativamente indicados en la parte motiva del presente proveído. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el requerimiento, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 3.3 Se advierte a los titulares que de aprobarse el Programa de Trabajos y Obras –PTO- y viabilizarse el derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el instrumento mencionado, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione – conforme a las condiciones legales- el respectivo Contrato de Concesión y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el Programa de Trabajos y Obras. 3.4 Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, atendiendo a las competencias establecidas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 319 de 2017 emitidas por la autoridad minera. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo
--	--	--	--	--	---

						anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	JHB-16281	LUIS ADELFO LOPEZ MORALES Y NESTOR LOPEZ MORALES	2	26-sep-19	PARN-1544	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: 2.1.1 El Plan de Gestión Social de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01175-15	LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ CARDENAS, ANA DELIA PERALTA DE CURTIDOR Y EPIMENIO PONGUTA GUTIERREZ	2	26-sep-19	PARN-1545	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: 2.1.1 El Plan de Gestión Social de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.



						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	KHK-08521	HENRY MAURICIO GUALTEROS CHAVEZ Y MARCO ANTONIO GUALTEROS GARCIA	2	26-sep-19	PARN-1546	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: 2.1.1 El Plan de Gestión Social de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	KHK-08522X	HETORI MINING GROUP S.A.S.	2	26-sep-19	PARN-1547	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: 2.1.1 El Plan de Gestión Social de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta



						(30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01158-15	JORGE PRIETO PEÑA, CLELIA MEDINA, SALOMON VARGAS CASTILLO, LUIS ALFONSO MEDINA MEDINA Y MARIA DEL ROSARIO MEDINA MEDINA	2	26-sep-19	PARN-1548	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: 2.1.1 El Plan de Gestión Social de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	01167-15	RAMON OCTAVIO CHAPARRO MEDINA, ALFONSO PERALTA AMEZQUITA, MARIA R. MEDINA DE CHAPARRO, GABRIEL HERNANDEZ Y GONZALO CHAPARRO MEDINA.	2	26-sep-19	PARN-1549	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:

						2.1.1 El Plan de Gestión Social de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01179-15	MARIA HERMENIA MERCHAN PEÑA	2	26-sep-19	PARN-1550	. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: 2.1.1 El Plan de Gestión Social de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01-088-2000 (HCBJ-08)	CARLOS JULIO DUARTE FONSECA, ANA CECILIA DUARTE PEREZ, SOFIA DUARTE PEREZ Y YURI JIMENA DUARTE PEREZ	12	26-sep-19	PARN-1551	2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área

					del Contrato en Virtud de Aporte 01-088-2000 (HCBJ-08), fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN- JCCG-026-2019 del día 19 de septiembre de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en la cláusula Vigésima Quinta del contrato en concordancia con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 numeral 7 “El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente” específicamente ante la no atención a las instrucciones técnicas del Informe de inspección Técnica de Seguimiento y Control No PARN-047-DCM-2018 del día 05 de diciembre de 2018, acogido mediante Auto PARN 0140 del 22 de enero de 2019, notificado por Estado Jurídico 004 del 24 de enero de 2019, en lo referente a: 2.2.1 Dotar a los trabajadores de equipos autorrescatadores. (mina Diamante (Bertha Pérez) 2.2.2 Elaborar e implementar el Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo. Implementar los planes de ventilación y de sostenimiento. 2.2.3 Elaborar planos actualizados de la mina y mantener copia de las mismas. (Minas Dimante 6.1 y 6.2 (Carlos Duarte) Mina Diamante (Bertha Pérez, Ana Cecilia Duarte, Sofía Duarte y Ximena Duarte) 2.2.4 Diseñar y adecuar las instalaciones eléctricas en todo el proyecto minero tanto en superficie y bajo tierra en cumplimiento de la norma RETIE.
--	--	--	--	--	--

					2.2.5 Construir nichos de seguridad a lo largo del inclinado, de acuerdo a lo estipulado en el decreto 1886 de 2015. 2.2.6 Implementar sistema de freno autónomo de las vagonetas en caso de la ruptura de la guaya. 2.2.7 Adquirir autorescatadores de acuerdo a lo contemplado en la resolución No. 958 del 03 de noviembre de 2016. 2.2.8 Elaborar e implementar plan de ventilación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 35 del decreto 1886 de 2015. 2.2.9 Elaborar e implementar plan de sostenimiento de acuerdo a lo estipulado en el artículo 76 del decreto 1886 de 2015. 2.2.10 Elaborar e implementar procedimientos de control de producción. 2.2.11 Prohibir el acceso del personal a las labores mineras cuando no porten los elementos de protección personal; específicamente Autorescatadores. 2.2.12 Adquirir Multidetector de gases de acuerdo a lo contemplado en el decreto 1886 de 2015. 2.2.13 Cambiar puertas dañadas y dar la altura mínima requerida y ampliación de la sección al sostenimiento en los tramos donde no cumple con lo estipulado en artículo 77 del decreto 1886. 2.2.14 Prohibir el acceso del personal a las labores mineras, cuando no porten los elementos de protección personal.
--	--	--	--	--	--

					2.2.15 Dar cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886 de 2015, en el sentido de aislar, hermetizar y señalizar los trabajos antiguos y/o abandonados. 2.2.16 Mejorar la disposición de estériles producto de la explotación de las minas activas y abandonadas dentro del área del contrato. 2.2.17 Presentar un programa de mantenimiento preventivo, correctivo, de los equipos mineros empleados, junto con las planillas de registro de mantenimiento. 2.2.18 Diseñar e implementar los PTS que cumplan con las condiciones de ejecución y desarrollo de labores mineras dentro del área del contrato. 2.2.19 Diseñar, implementar y Presentar el SG-SST, junto con las evidencias de implementación. 2.2.20 Elaborar e implementar el Plan de emergencias de acuerdo al artículo 240 del decreto 1886 de 2015. 2.2.21 Diseñar, implementar y publicar reglamentos de higiene y seguridad minera y Reglamento Interno de Trabajo. Mina Diamante 1, 3, 4 (Carlos Julio Duarte) 2.2.22 Diseñar y adecuar las instalaciones eléctricas en todo el proyecto minero tanto en superficie y bajo tierra en cumplimiento de la norma RETIE. 2.2.23 Construir nichos de seguridad a lo largo del inclinado, de acuerdo a lo estipulado en el decreto 1886 de 2015. 2.2.24 Implementar sistema de freno autónomo de las vagonetas en caso de la ruptura de la
--	--	--	--	--	---

					guaya. 2.2.25 Mantener encendido de manera permanente el ventilador de la mina, para evitar acumulaciones de CO2 al final del inclinado. 2.2.26 Elaborar e implementar plan de ventilación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 35 del decreto 1886 de 2015. 2.2.27 Elaborar e implementar plan de sostenimiento de acuerdo a lo estipulado en el artículo 76 del decreto 1886 de 2015. 2.2.28 Elaborar e implementar procedimientos de control de producción. 2.2.29 Retirar los cables convencionales del timbre. 2.2.30 Cambiar puertas dañadas y dar la altura mínima requerida y ampliación de la sección al sostenimiento en los tramos donde no cumple con lo estipulado en artículo 77 del decreto 1886. 2.2.31 Mejorar la disposición de estériles producto de la explotación de las minas activas y abandonadas dentro del área del contrato. 2.2.32 Diseñar e implementar los PTS que cumplan con las condiciones de ejecución y desarrollo de labores mineras dentro del área del contrato. 2.2.33 Diseñar, implementar y Presentar el SG-SST, junto con las evidencias de implementación. 2.2.34 Elaborar e implementar el Plan de emergencias de acuerdo al artículo 240 del decreto
--	--	--	--	--	--

					1886 de 2015. Para lo cual se otorga el término de (1) mes para rectificar o subsanar las faltas de que se les imputan o para formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 Requerir bajo apremio de multa, a los titulares, conforme a lo señalado por el artículo 7 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: MINA DIAMANTE (BERTHA PÉREZ): 2.3.1 Se debe dar la altura requerida en el Decreto 1886 de 2015 desde la abscisa 0.0 hasta la abscisa 90 del inclinado principal. 2.3.2 Se debe dar la altura requerida en el Decreto 1886 de 2015 desde la abscisa 30 hasta la abscisa 140 del inclinado Interno. 2.3.3 Se debe cambiar el ventilador actual por uno de mayor capacidad que garantice un caudal adecuado en todos los frentes activos y reubicar el ventilador. 2.3.4 Se debe instalar ventilación forzada en todos los frentes de trabajo. 2.3.5 Actualizar e Implementar el plan de ventilación. 2.3.6 Actualizar e Implementar el plan de sostenimiento. 2.3.7 Elaborar e implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. SG-SST 2.3.8 Elaborar e implementar el plan de emergencias. 2.3.9 Contar dentro del equipo de trabajo con tecnólogo profesional o un profesional especialista, con dedicación exclusiva para las actividades de seguridad (Artículo 10 Decreto 1886 de 2015). 2.3.10 Instalar guardas de protección en las partes móviles del Málacate y colocarle un segundo freno que actúe sobre el tambor. 2.3.11 Aislar herméticamente los trabajos antiguos y abandonados y señalizarlos. 2.3.12 Retirar los cables eléctricos, equipos e instalaciones que no cumplen con la norma
--	--	--	--	--	---

					RETIE. 2.3.13 Elaborar e implementar un procedimiento para el control de los volúmenes de producción diario, mensual y trimestral. 2.3.14 Diseñar e implementar un control de ingreso y salida de personas del interior de la mina. 2.3.15 Elaborar los manuales de operación segura para todos los equipos de la mina. 2.3.16 Realizar inspección de seguridad a equipos y herramientas tanto pre operacionales como periódicas. 2.3.17 Elaborar los procedimientos de trabajo seguro de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 1886. Instalar un sistema de freno autónomo en todas las vagonetas. 2.3.18 Instalar señalización reflectiva en todas las vagonetas. 2.3.19 Adecuar nichos de seguridad y señalizarlos. 2.3.20 Contar con socorredores mineros dentro del equipo de trabajo. 2.3.21 Elaborar e implementar un procedimiento de capacitaciones en temas de seguridad para todos los trabajadores. 2.3.22 Elaborar e implementar un Programa de Mantenimiento para las herramientas y equipos. 2.3.23 Hacer el nombramiento del VIGIA de Seguridad y Salud en el Trabajo 2.3.24 Realizar mantenimiento a los tanques para el tratamiento de las aguas de la mina. 2.3.25 No adelantar ningún tipo de actividad minera sobre el área superpuesta con la zona del páramo del Altiplano Cundiboyacense y dar cumplimiento a la Resolución N°1770 del 28 de octubre de 2016 por medio del cual se delimito la zona de paramo.
--	--	--	--	--	---

					Instrucciones Técnicas MINAS DIAMANTE 6.1; DIAMANTE 6.2 y TRAS DEL ALTO (CARLOS DUARTE): 2.3.26 Dar la altura requerida en el Decreto 1886 de 2015, desde la abscisa 0.0 hasta la abscisa 100 del inclinado Diamante 6.1 y desde la abscisa 30 a la abscisa 100 del inclinado Diamante 6.2 2.3.27 Instalar ventilación forzada en todos los frentes activos de las Minas Diamante 6.1 y 6.2 y en el Inclinado de la Bm Tras del Alto. 2.3.28 Aislar herméticamente todos los trabajadores antiguos y abandonados y señalizarlos. 2.3.29 Retirar todos los cables, instalaciones y equipos eléctricos que no cumplan con RETIE. 2.3.30 Colocar guardas de protección a todas las partes móviles de los Malacates. 2.3.31 Elaborar e implementar un procedimiento para control de los volúmenes de producción diario, mensual y trimestral. 2.3.32 Actualizar e implementar el plan de ventilación. 2.3.33 Actualizar e Implementar el plan de sostenimiento. 2.3.34 Vincular dentro del equipo de trabajo un tecnólogo o profesional especialista con dedicación exclusiva para actividades de seguridad (Artículo 10 del decreto 1886 de 2015). 2.3.35 Adecuar y señalizar nichos de seguridad. 2.3.36 Instalar freno autónomo en todas las vagonetas y señalizarlas con reflectivos. 2.3.37 Diseñar e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 2.3.38 Elaborar e implementar el Plan de Emergencias para las Minas Diamante 6.1 y 62 2.3.39 Contar con socorredores mineros dentro del equipo de trabajo. 2.3.40 Actualizar plano de labores, plano de ruta de evacuación, plano de riesgos e isométricos de ventilación y publicarlos.
--	--	--	--	--	---

					2.3.41 Elaborar e implementar el Programa de Mantenimiento Mecánico para las herramientas y equipos. 2.3.42 Elaborar manuales de operación segura para todos los equipos. 2.3.43 Realizar inspecciones diarias y periódicas a todas las herramientas y equipos. 2.3.44 Elaborar procedimientos de trabajo seguro de acuerdo con el Artículo 9 del decreto 1886 de 2015. 2.3.45 Implementar procedimientos de capacitaciones en temas de seguridad para todos los trabajadores. 2.3.46 Se debe estabilizar el talud ubicado encima de la bocamina Tras del Alto para evitar deslizamiento. 2.3.47 Colocar escaleras o escalones desde la abscisa 00 hasta la abscisa 15 del Inclinado Tras del Alto para el transito seguro de personal. 2.3.47 Colocar Sistema de freno autónomo en la vagoneta de la mina Tras del Alto. 2.3.48 En el Inclinado Tras Del Alto se debe encausar las aguas mineras hasta el depósito para evitar el riesgo de piso resbaloso. 2.3.49 En la mina Tras el Alto se debe elaborar los procedimientos de trabajo seguro que apliquen para las labores de mantenimiento de la mina y capacitar a los trabajadores. 2.3.50 En el malacate de la mina Tras del Alto se debe adecuar un segundo freno. 2.3.51 Elaborar e implementar el plan de emergencia para la Mina Tras del Alto. 2.3.52 No adelantar ningún tipo de actividad minera sobre el área superpuesta con la zona del páramo del Altiplano Cundiboyacense y dar cumplimiento a la Resolución N°1770 del 28 de octubre de 2016 por medio del cual se delimito la zona del páramo. 2.3.53 Realizar la recuperación ambiental de las siguientes escombreras:
--	--	--	--	--	--



Item	Nombre	Coord. Norte	Coord. Este	Cota
1.	Escombrera sin recuperar	1102786.6	1074095.7	3059.8
2.	Escombrera sin recuperar	1102860.5	1074145.3	3060.7
3.	Escombrera sin recuperar	1102860.5	1074145.3	3060.7
4.	Escombrera sin recuperar	1103116.5	1074101.9	3066.2

2.3.54 Presentar el plan de cierre y abandono de los siguientes bocaminas:

ITEM	Nombre	Coord. Norte	Coord Este	Cota
1.	Bm N.N (Abandonada)	1102904.9	1073911.8	3106.8
3.	Bm N.N (Bertha Pérez)	1103024.0	1074080.0	3074.3
4.	Bm N.N (Bertha Pérez)	1103042.7	1074128.2	3073.2

Conforme a lo dispuesto por el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede el término de treinta (30) días, hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, para que el titular allegue un informe referente a los avances de lo requerido conforme con los plazos otorgados.

2.4 Se prohíbe:

2.4.1 El uso de martillos eléctricos en la Mina Diamante.

2.4.2 El ingreso de personas a la mina que no cuenten con todos los elementos de protección personal completos incluido el autorescatador y estén debidamente capacitados en su uso correcto.

2.4.3 El ingreso de personas a la mina hasta tanto se cuente con equipo para monitorear

					gases contaminantes (CO₂, CO, H₂S, CH₄ y NO₂) y Oxígeno. 2.4.4 El ingreso a los frentes inactivos, nivel 1 y nivel 2 del inclinado principal. 2.4.5 Se prohíbe el ingreso de personas a las minas Diamante 6.1; Diamante 6.2 y Bm Tras del Alto, que no cuenten con los elementos de protección personal completos incluido los autorescatadores los cuales deben cumplir con las características descritas en la Resolución 958 del 03 de noviembre de 2016. 2.5 Se ordena la suspensión inmediata de las siguientes labores: 2.5.1 Se suspenden las labores de producción en la MINA DIAMANTE (BERTHA PÉREZ), (avance de vías de desarrollo, preparación y explotación) solo se permiten labores de mantenimiento (desagüe, ventilación y refuerzo al sostenimiento) hasta tanto cuente con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) aprobado. 2.5.2 En las Minas Diamante 6.1; Diamante 6.2 y la Bm Tras del alto, se suspenden las labores de producción (avance de labores de desarrollo, preparación y explotación) hasta tanto cuenten con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) aprobado. Solo se permiten labores de mantenimiento (reforcé al sostenimiento, desagüe y ventilación) siempre y cuando se cumpla con los procedimientos y normas de seguridad. 2.5.3 Las Bocaminas Bm 1: N=1103045, E=1074120 y cota 3051 msnm; Bm 2: N=1102955, E=1074071 y cota 3066 msnm y Bm 3: N=1102922, E=1074130 y cota 3056 msnm, que se encuentran inactivas pero con evidencias de actividad reciente y no cuentan con programa de trabajos e inversiones (PTI) aprobado. 2.6 Se advierte a los interesados que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	ED3-152	SEGUNDO NEMESIO OCHOA OSTOS Y PEDRO CORREDOR SALCEDO	2	26-sep-19	PARN-1552	2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión ED3-152, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-006-PJBC-2019 del 31 de agosto de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Levantar la medida de suspensión impuesta a la BM La Milagrosa 1, localizada en las coordenadas N=1.125.977, E=1.103.799, Z=2.700 m.s.n.m. por cuanto se trata de una labor sobre la cual existe una servidumbre minera, la cual consta en el radicado N° 20189030442132 de fecha 25 de octubre de 2018. 2.3 Mantener la suspensión en las bocaminas La Primavera 1 localizada en las coordenadas (N=1.125-498, E=1.103.905, Z=2.591 m.s.n.m.) y La Primavera 2, toda vez que no se encuentran aprobadas en el PTO aprobado. 2.4 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, a fin d que se realice terraceo y tratamiento de las aguas de escorrentía al botadero de la Sociedad Minera Morales localizado en las coordenadas (N=1.125.782, E=1.103.766, Z=2.650 m.s.n.m.).

						De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se les concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares mineros den cumplimiento a la obligación requerida. 2.5 Se advierte a los interesados que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IJ1-11401	LUIS ADELFO LOPEZ MORALES Y WILLIAM ALBERTO HERRERA	2	26-sep-19	PARN-1553	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de los titulares mediante Auto GTRN 001355 de 27 de diciembre de 2011, notificado en estado jurídico 078-2011 del 27 de diciembre de 2011, conforme lo expuesto en el numeral 1.1 del presente Auto. 2.2 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de los titulares mediante Auto PARN No. 1822 del 25 de septiembre de 2015 notificado en estado jurídico No. 67 del 29 de septiembre de 2015, conforme lo expuesto en el numeral 1.1 del presente Auto. 2.3 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de los titulares mediante Auto PARN No. 3152 del 28 de noviembre de 2016 notificado en estado jurídico No. 96 del 01 de diciembre de 2016, conforme lo expuesto en el numeral 1.1 del presente Auto.

					2.4 Aceptar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto. 2.5 Aprobar: 2.5.1 Los cánones superficiales correspondientes a la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración y primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. 2.5.2 Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2017 y 2018 y los Formatos Básicos Mineros anuales de 2017 y 2018 estos últimos con su respectivo plano de labores mineras, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3 del presente Auto. 2.5.2 La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 3033554, expedida por Liberty Seguros S.A con vigencia hasta el 01 de abril de 2020, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.4 del presente Auto. 2.6 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y II trimestre de 2019 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.7 Informar a los titulares mineros que el trámite de renuncia 1.8 del presente Auto, es objeto de evaluación jurídica por parte de la Vicepresidencia de contratación y titulación de la Agencia Nacional de Minería, por ende, una vez exista un pronunciamiento de fondo que la resuelva le será notificado al titular en debida forma. 2.8 Informar a los titulares mineros que el presente acto administrativo no suspende, modifica o interrumpe los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa razón por la cual se continuara con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN 0844 de fecha 4 de marzo de 2016, notificado en estado jurídico No. 25 del 09 de marzo de 2016, esto por el incumplimiento al requerimiento de
--	--	--	--	--	--



						presentar el PTO y la Licencia Ambiental. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	18417	DANIEL TELLEZ,LUIS ISMAEL ALVAREZ LEON Y HECTOR ALVAREZ LEON,	3	26-sep-19	PARN-1554	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 1.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales 2013, 2014, 2015 y 2018 por encontrarse bien diligenciados y coinciden con lo reportado en el formulario de declaración de regalías. La información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que los refrenda. 1.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros anuales 2012, 2013, 2014 y 2015 por coincidir la información reportada en los formularios de producción y regalías y sus respectivos anexos. La información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que los refrenda. 1.3 Aprobar el pago de fiscalización por el valor de \$1.409.980 mcte M/cte. 1.4 Aceptar los Formularios de declaración y producción de regalías correspondiente I, II, III y IV trimestre de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y I, II y III trimestre de 2018. 1.5 Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen: 1.5.1 La corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2016 y 2017 a través de la plataforma del SI. MINERO del Ministerio de Minas y Energía de conformidad con lo determinado en el punto 1.2 de este proveído. 1.5.2 Presentar la actualización del PTI. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.4 Requerir bajo causal de cancelación a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen: 2.4.1 El pago de regalías correspondientes al IV trimestre de 2018 y I y II trimestre de 2019, junto con los respectivos formularios para la declaración de producción y liquidación. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los

						anteriores requerimientos. 2.5 Conminar a los titulares mineros para que una vez notificado el presente proveído alleguen el informe de cumplimiento a las recomendaciones técnicas señaladas en el numeral 1.6, requeridas en el Auto PARN No. 0746 del 11/05/2018, toda vez que está en estudio el acto administrativo que impone la sanción correspondiente en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera, en consecuencia, este proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto citado. 2.6 Informar a los titulares. 2.6.1 Que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará en acto administrativo motivado con posterioridad respecto a la solicitud de prórroga de la licencia decisión que le será notificada a los titulares mineros oportunamente. 2.6.2 Que la contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará en acto administrativo motivado con posterioridad respecto a la solicitud de Subrogación de Derechos, decisión que le será notificada a los titulares mineros oportunamente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01229-15	CARBONES DE LOS ANDES S.A.S CARBOANDES	4	26-jun-19	PARN-1555	2. Dispone: 2.1. Aprobar 2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros -FBM- correspondientes al anual de 2016, semestral y anual de 2017 y 2018, semestral de 2019 de conformidad con el numeral 1.2 del presente proveído. 2.1.2 La póliza de cumplimiento N° 36-43-101001007 de Seguros del Estado S.A allegada mediante radicado N° 20195500748202 de fecha 12 de marzo de 2019, con vigencia desde el 16 de marzo de 2019 hasta el 16 de marzo de 202, de conformidad con establecido en el numeral 1.4 del presente proveído. 2.1.3 Aprobar el programa único de exploración para la integración minera (PU EE) de carbón, Asfaltita y demás concesibles para los contratos 01229-15, GCF-101 y GCF-153, en razón a que se con los requisitos de la Resolución 209 del 14 de abril de 2015 de La Agencia Nacional

						de Minería y cumplimiento a los requerimientos efectuados en el numeral 1,6 del Auto 1859 de fecha 18 de julio de 2016, de conformidad con el numeral 1.5 del presente Acto Administrativo. .2. Aceptar los Formularios de Declaración de Producción, liquidación y Pago de las Regalías correspondientes al III 2016, I, II, III, IV de 2017 y 2018 y I, II trimestre de 2019, de acuerdo al numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.3. Requerir a la titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación del Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la licencia ambiental, de conformidad con el numeral 1.3 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.4 Informar a la titular que no se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto 1225 del 23 de julio de 2015, notificado en Estado Jurídico 045 del 27 de julio de 2015, en el numeral 2.4.1. referente a la Licencia Ambiental. 2.5 Advertir a la sociedad titular que debe abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme en el que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental para el desarrollo de las actividades dentro del área del título 01229-15, so pena de incurrir en caducidad del título. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	14182	MIGUEL ANTONIO CARO, MIGUEL RICARDO CASTRO MOGOLLON, EDILBERTO CARO PEREZ Y LUIS EMILIO	4	26-sep-19	PARN-1556	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1. Suspender de manera inmediata, cualquier labor de preparación, desarrollo y explotación minera en la BM Arizona 8 localizada en las coordenadas (N=1134544,42, E=1137208,02, Z=2450,7 m.s.n.m.); toda vez que

CARO PEREZ

no se encuentra dentro del PTI aprobado para el título minero.

2.2. Realizar plan de cierre y abandono en bocaminas y patios abandonados: BM Arizona 2 Abandonado N=1134030, E=1137231, Z=2516 m.s.n.m., Botadero abandono N=1134355, E=1137148, Z=2509 m.s.n.m., Túnel abandonados N=1133665, E=1137338, Z=2549 m.s.n.m., Nivel abandonado N=1134575, E=1137184, Z=2451 m.s.n.m.

2.3. Levantar la medida de suspensión de actividades mineras impuesta al inclinado BM- EL AMPARO 1, a partir de la Sobreguía 1 sur hasta la sobreguía 3 Sur Manto Grande, ubicado dentro del área concedida a la Licencia de explotación N° 14218, toda vez que de acuerdo al Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-002-PJBC-2019 de 19 de agosto de 2019, los titulares dieron cumplimiento a las instrucciones técnicas que condicionaban el levantamiento.

2.4. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de acuerdo a las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que lleven a cabo el total acatamiento de las medidas a aplicar e instrucciones técnicas impartidas a través del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-002-PJBC-2019 de 19 de agosto de 2019, a saber:

2.4.1. Implementar el programa de mantenimiento preventivo a la maquinaria

2.4.2. Elaborar e implementar plano de riesgos (señalizar sitios de riesgo)

2.4.3. Actualizar plan de emergencia (confirmar brigadas y realizar simulacro)

2.4.4. Hacer canastas hermetizar y señalar frentes antiguos.

2.4.5. Implementar freno auxiliar en Malacates (Se reitera)

2.4.6. Hacer mediciones de gases antes de iniciar cada turno (dos diarias)

BM Arizona 3:

2.4.7. Reforzar sostenimiento en el inclinado abscisas; 20, 25-30, 78 (forro en el techo), 82, 85, 95, 120, 125 (3 puertas), 139 (2 puertas), 145 (2puertas), 155, 199.

2.4.8. Aumentar la longitud del exosto del malacate, para evitar retorno de gases

2.4.9. Hacer mantenimiento y despeje de la vía 2A- de ventilación

BV Arizona 4:

2.4.10. Cambiar guaya de malacate

2.4.11. Reforzar puertas en inclinado de la abscisa 90-206, la cual se encuentra en mal estado.

BM Amparo:

					2.4.12. Mejorar el sostenimiento del inclinado de las abscisas 20-30 2.4.13. Reforzar y hacer mantenimiento abscisas 60-100 2.4.14. Reforzar y limpiar la guía 3A de ventilación: De acuerdo con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.5. Informar a los titulares que: 2.5.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada durante los días 12, 13 y 14 de agosto de 2019, se realizó visita de fiscalización al área del título, con ocasión de la cual fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-002-PJBC-2019 de 19 de agosto de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.5.2. Deben dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores subterráneas, las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. 2.5.3. En lo referente a las BM Arizona 3, BV Arizona y Amparo, BV Ampara, deben realizar los trabajos pertinentes a fin de continuar con el avance de sus guías, así como con el sostenimiento con puerta alemana, manteniendo la sección de la puerta, ya que si bien es cierto se redujo la sección se observa sobre-excavación a lo ancho de las puertas. 2.5.4. La Autoridad Minera no continuara con los tramites sancionatorios que a continuación se describen, toda vez que los mismos fueron subsanados en debida forma: i) De multa, iniciado y puesto en conocimiento de los titulares mediante el Auto PARN N° 1846 de 13 de diciembre de 2018, notificado en estado jurídico N° 52 de 18 de diciembre del mismo año, respecto del Programa de Trabajos e Inversiones, conforme lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído. ii) De multa, iniciado y puesto en conocimiento de los titulares mediante el numeral 2 del Auto PARN N° 0802 de 25 de mayo de 2018, notificado en estado jurídico N° 022 de 01 de junio del mismo año, respecto de temas de higiene y seguridad minera, tal y como se indica en el numeral 1.3.2. del presente
--	--	--	--	--	--

						acto administrativo iii) De cancelación, iniciado y puesto en conocimiento de los titulares mediante el numeral 3 del Auto PARN N° 0802 de 25 de mayo de 2018, notificado en estado jurídico N° 022 de 01 de junio del mismo año, respecto de temas de higiene y seguridad minera, tal y como se indica en el numeral 1.3.1. del presente acto administrativo. 2.5.5. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00858-15	JAIRO ALFONSO CARDOSO PINEDA	5	26-sep-19	PARN-1557	2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Ordenar la suspensión inmediata de las labores en la parte superior del frente de explotación activo, terrazas 1 y 2, en coordenadas Norte: 1129678,799 Este: 1136618,261 Altura: 2654,1; por encontrarse por fuera del área concedida para el título minero No. 00858-15. 2.2. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión 00858-15, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral No. PARN-009-LMFR-2019 del 16 de agosto de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.3. Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa, puesto en conocimiento del titular en el Auto PARN 0854 del 6 de junio de 2018 numeral 2.4.9, teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a la ejecución del diseño geométrico de los bancos de explotación de acuerdo con el programa de trabajos y obras-PTO aprobado. 2.4. Poner en conocimiento del titular del Contrato de Concesión No. 00858-15, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, consistente en: “c) <u>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</u>”, teniendo en cuenta que no realizó las labores de cierre y abandono y recuperación geográfica y ambiental de los frentes abandonados impartidas en el informe PARN-MAD-007-2018 en la forma requerida en el Auto PARN 0854 del 6 de junio de 2018, y adicionalmente en la visita de inspección posterior, cuyos resultados se



					contienen en el informe PARN-LMFR-2019, se estableció que el titular persiste en el incumplimiento de: 2.4.1. Realización de las labores de cierre y abandono y recuperación geomorfológica y ambiental de los frentes abandonados, en especial, los que se encuentran descritos en las siguientes coordenadas: <table><tr><th rowspan="2">FRETE</th><th colspan="2">COORDENADAS</th></tr><tr><th>NORTE</th><th>ESTE</th></tr><tr><td>Frente de explotación</td><td>1129737,98</td><td>1136603,17</td></tr><tr><td>Frente de explotación</td><td>1129755,23</td><td>1136566,39</td></tr></table> De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5. Poner en conocimiento del titular del Contrato de Concesión No. 00858-15, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, consistente en: <u>“El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene y seguridad y labores o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras”</u>, teniendo en cuenta que no acreditó el cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas en el informe PARN-MAD-007-2018 en la forma requerida en el Auto PARN 0854 del 6 de junio de 2018, y adicionalmente en la visita de inspección posterior, cuyos resultados se contienen en el informe PARN-LMFR-2019, se estableció que el titular persiste en el incumplimiento: 2.5.1. Realizar e implementar un sistema de drenaje junto con el mantenimiento de dichas labores proyectadas, para el manejo de agua lluvia y de escorrentía en frentes de explotación y patio de acopio del mineral 2.5.2 Requerir la implementación de procedimientos y registros de medición y control de volúmenes de producción. 2.5.3 Realizar actividades incluidas dentro del plan de cierre y abandono a los frentes de explotación, localizados fuera del área del título minero.	FRETE	COORDENADAS		NORTE	ESTE	Frente de explotación	1129737,98	1136603,17	Frente de explotación	1129755,23	1136566,39
FRETE	COORDENADAS															
	NORTE	ESTE														
Frente de explotación	1129737,98	1136603,17														
Frente de explotación	1129755,23	1136566,39														

					2.5.4 Requerir al titular para que allegue planillas de entrega de Elementos de Protección Personal –EPP–, debidamente firmada, junto con evidencias de las capacitaciones realizadas en cuanto al uso adecuado de los Elementos de Protección Personal –EPP– que se entregan. 2.5.5. Contar con equipos para atención de emergencias. 2.5.6. Realizar y publicar el reglamento de higiene y seguridad minera y políticas de seguridad, COPASST. 2.5.7. Realizar, socializar e implementar el SG-SST. 2.5.8. Realizar socializar y publicar el plano de riesgos. 2.5.9. Complementar la señalización en vías principales de transporte, frentes de explotación, rutas de escape, áreas restringidas, labores abandonadas, grado de pendientes, sitios de derrumbe, velocidad máxima permitida y riesgos. 2.5.10 El personal con el que se cuenta para el desempeño de las labores intermitentes debe tener la respectiva afiliación y pago al sistema de seguridad social; de tal manera que se debe allegar las respectivas planillas de afiliación y pago al sistema de seguridad social. 2.5.11 Contar con los Procedimientos de Trabajo Seguro para cada una de las labores desarrolladas dentro del área del título minero. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6. Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001; para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.6.1. Se realice la delimitación del área concedida para el Contrato de Concesión No. 00858-15. 2.6.2. Implementación del procedimiento empleado para la medición de la producción en el título
--	--	--	--	--	---

					minero No. 00858-15. 2.6.3. Mantenimiento periódico de la zanja de coronación, canales perimetrales, pozos de sedimentación y lodos, los cuales deben estar señalizados y alisados. 2.6.4. Elaboración de canales perimetrales en las vías internas, y frentes de explotación para el mejoramiento del sistema de drenaje. 2.6.5. Presentación de la afiliación al sistema de seguridad social del personal que se encuentra laborando en el área del título minero No. 00585-15. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular minero de cumplimiento a los requerimientos señalados. 2.7. Remitir el informe de visita de fiscalización No. PARN-009-LMFR-2019 del 16 de agosto de 2019, a la Alcaldía Municipal de Tópaga, Boyacá y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá-CORPOBOYACA- para su conocimiento y fines pertinentes. 2.8. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.	
AUTO	GBP-131	NICOLAS ANDRES GOMEZ CARO, CINTIA MANUELA GOMEZ CARO, LUIS EMILIO CARO PEREZ	5	26-sep-19	PARN-1558	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 105 del 2 de marzo de 2018 y 205 del 11 de abril de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 1.1 Conminar a los titulares mineros, para que procedan a dar cumplimiento de manera INMEDIATA a las siguientes obligaciones, para evitar la imposición de las sanciones a que hubiere lugar: 2.1.2. El pago de las sumas de veintiséis mil doscientos setenta y cinco pesos (\$26.275) y dos mil trescientos cincuenta pesos (\$2.350), por concepto de faltantes a los pagos de canon

					superficiaarios correspondientes a la primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causaren hasta la fecha efectiva de su pago. 2.1.3. El pago del canon superficialario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de quinientos cincuenta y un mil seiscientos cuarenta y seis pesos (\$551.646). 2.1.4. Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a IV trimestre 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, IV trimestre de 2017. 2.1.5. Presentación de los planos de labores mineras de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014. 2.1.6. Presentación de los FBM semestral y anual 2016 y 2017. 2.1.7. Presentación de la garantía contractual en las condiciones establecidas en el numeral 1.4. del presente proveído. 2.1.8. Presentación de un informe escrito respaldado en evidencia fotográfica, mediante el cual se dé cuenta del acatamiento de las conclusiones y recomendaciones dadas en el informe de visita PARN-026-JMMG-2016, en especial de la instalación de señalización preventiva e informativa para prevenir el ingreso de personal a las tres bocaminas de trabajos exploratorios los cuales se encuentran inactivos y abandonados; lo cual fue requerido so pena de desistimiento de solicitud de renuncia en Auto PARN No. 0518 del 16 de marzo de 2018. 2.2.1. Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de adición de mineral, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería. 2.2.2. Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de Renuncia del título minero, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, emitidas por la Agencia Nacional
--	--	--	--	--	--

						de Minería. 2.3. Advertir a los titulares mineros, que de no determinarse la viabilidad de la renuncia al Contrato de Concesión No. GBP-131, se dará continuidad a los trámites sancionatorios correspondientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01515-15	JOSE NELSON CARDOSO PINEDA Y EDUARD JAICI SALAMANCA VIANCHA	5	26-sep-19	PARN-1559	2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión 01515-15, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral No. PARN-011-LMFR-2019 del 15 de agosto de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Ordenar la suspensión inmediata de las labores de explotación en el frente de coordenadas E: 1'133.679; N: 1'128.920; Z: 2645. Ya que se evidencia, roca (bloques) fracturada y desprendimiento de material, lo que pone en peligro la integridad del personal que labora allí, además de no encontrarse acorde a lo aprobado en el PTO para el título minero No. 01515-15. 2.3. Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa, puesto en conocimiento de los titulares en el Auto PARN 1193 del 3 de septiembre de 2018 numeral 2.3, teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a la implementación y socialización del plan de emergencias de fecha 27 de noviembre de 2018. 2.4. Conminar a los titulares mineros para que procedan a dar cumplimiento de manera INMEDIATA a los requerimientos efectuados a través del Auto PARN No. 1512 de julio de 2017 notificado en el Estado Jurídico No. 42 de 25 de julio de 2017 y posteriormente en Auto PARN No. 1193 del 03 de septiembre de 2018 bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001; ello, sin perjuicio de los procedimientos sancionatorios que actualmente se adelantan y que serán notificados en debida forma mediante Acto Administrativo, a saber:

					2.4.9. Implementar el método de explotación de acuerdo a lo aprobado en el PTO para la recuperación técnica del frente de explotación para la disminución de altura y estabilización del macizo rocoso en una forma descendente para disminuir el riesgo que actualmente genera la altura y el ángulo del talud; de igual manera mitigar el impacto negativo al medio ambiente que genere la explotación anti técnica que antiguamente se llevaba e este frente. 2.4.10. Presentar un informe técnico en el cual se ponga en conocimiento del cumplimiento y/o avance de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental y la Proyección en el cual los titulares mineros se comprometan a ejecutar todas las obras propuestas en el Plan de Manejo Ambiental y el método de explotación llevados en una forma anti-técnica. 2.4.11. Realizar la topografía a detalle del área otorgada para determinar los límites del polígono, ya que posiblemente en la parte norte del área hay labores mineras por fuera de esta, por lo tanto, se recomienda no continuar con su avance hasta tanto se tenga la certeza que las labores de explotación se realizan por dentro del polígono otorgado. 2.5. Poner en conocimiento a los titulares del Contrato de Concesión No. 01515-15, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que señala: “i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”, específicamente por no dar cumplimiento a lo requerido en Auto PARN No. 1193 del 3 de septiembre de 2018, que se refiere a: 2.5.1. Elaborar y publicar el plano de riesgos. 2.5.2. Capacitar al personal que labora dentro del área del contrato en trabajo en alturas y adquirir equipos certificados para esta labor. 2.5.3. Realizar mantenimiento periódico a las vías de acceso a los frentes de explotación, para evitar emisión de partículas. 2.5.4. Realizar mantenimiento periódico a las zanjas de coronación y canales perimetrales. 2.5.5. Actualización, socialización e implementación del SG-SST y dar cumplimiento al reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto, de acuerdo al Decreto 2222 de 1993.
--	--	--	--	--	--

					2.5.6. Elaborar, socializar e implementar manuales de operación segura para maquinaria y equipos que son utilizados en la explotación y beneficio de mineral. 2.5.7. Contar con registros de inspección a maquinaria y equipos. 2.5.8. Elaborar e implementar procedimientos de trabajos seguro. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto, para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6. Requerir bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión No. 01515-15, para que den cumplimiento de las siguientes obligaciones: 2.6.1. Allegar un informe y registro fotográfico que contenga: 2.6.1.1. Implementación de un sistema de drenaje, en la zona de explotación y vías de acceso. Realizar mantenimiento periódico a los pozos sedimentadores. 2.6.1.2. Implementación del método de explotación de acuerdo a lo aprobado en el P.T.O. específicamente lo relacionado a la altura y ángulo del talud, por seguridad. 2.6.1.3. No realización labores de explotación en el frente de Coordinadas: E: 1'133.679; N: 1'128.920; Z: 2645. Ya que se evidencia, roca (bloques) fracturada y desprendimiento de material. Realizar plan de mejoramiento y adecuación de esa área. 2.6.1.4. Procedimientos para la ejecución segura de labores. 2.6.1.5. Mejoramiento de la señalización y demarcación preventiva. 2.6.2. Realización de las labores de cierre y abandono, recuperación geomorfológica y ambiental del frente de explotación abandonado, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.1. del Informe de Fiscalización Integral No. PARN-011-LMFR-2019 del 15 de agosto de 2019.
--	--	--	--	--	--

					2.6.3. Allegar el procedimiento para el registro, medición y control de producción del título minero No. 01515-15. 2.6.4. Presentación de las actas de entrega de elementos de protección personal- EPP a los trabajadores del título minero No. 01515-15. 2.6.5. Realización de mantenimiento periódico de los pozos de sedimentación, canales perimetrales y canales internos utilizados para el transporte del mineral en el área del título minero No. 01515-15. 2.6.7. Presentación del plano de labores mineras actualizado. 2.6.8. Presentación del programa preventivo, predictivo y correctivo de máquinas y herramientas. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.7. Advertir a los titulares mineros, que el presente acto administrativo no suspende ni interrumpe los términos previstos en Autos precedentes. 2.8. Remitir copia del presente Acto Administrativo a la compañía de seguros- Seguros del Estado S.A., que ampara la póliza de cumplimiento No. 51-43-101001459 actualmente vigente y que garantiza las obligaciones contractuales de los titulares mineros, para lo de su competencia. 2.9 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No CFM-141 mediante de seguro No 11-43-101003525, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contenido en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. 2.10. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las
--	--	--	--	--	--

						normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FF1-082	LUIS ELADIO VARGAS CASTELLANOS	6	26-jun-19	PARN-1560	1. Dispone: 1.1. Aprobar: Los formatos básicos mineros semestrales de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2017 toda vez que se encuentran bien constituidos según lo expuesto en el numeral 1.2. del presente acto. 1.2. Aceptar Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, III y IV de 2010 y los trimestres I, II, III, y IV de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2017 y III trimestre de 2018 conforme a lo analizado en el numeral 1.1. del presente acto. 1.3. Requerir al titular para que allegue: 2.3.1 Los formatos básicos mineros anuales de 2017 y 2018 y los formatos básicos mineros semestrales de 2018 y 2019, los cuales consultada la plataforma del sistema integral de gestión minera SI MINERO no se evidencian. 2.3.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2018 y los trimestres I y II de 2019, toda vez que no se evidencia información alguna. 2.3.3 La modificación de la póliza bajo los parámetros de que trata el numeral 1.3 del presente acto. 2.3.4 Las correcciones de los formatos básicos mineros anuales correspondientes a 2015, 2016 y semestral de 2016, así mismo de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II III y IV trimestre de 2016. Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto

						Administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.4 Conminar al titular para que de manera inmediata allegue las pruebas correspondientes al cumplimiento del pago de la multa impuesta en la Resolución VSC 0001579 de 09 de diciembre de 2016, toda vez que cursa el trámite sancionatorio de caducidad. 2.5 Informar al titular que debido al incumplimiento de los requerimientos hechos en el numeral 2.4.1, del Auto PARN N° 0122 de 17 de enero de 2019, se continuara con el trámite sancionatorio de multa de que trata el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01160-15	TERESA ORDUZ PEÑA, ADELA NARANJO TABACO, CARLOS JULIO FIGUEREDO AVELLA Y JORGE ARMANDO FIGUEREDO GUTIERREZ	6	26-sep-19	PARN-1561	1. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.1. Aprobar 2.1.1. Los Formatos Básicos Mineros Semestral y anual de 2017 junto con su respectivo plano de labores y el Formato Básico Minero Semestral de 2018. 2.1.2. La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental N° 51-43-101001292 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia de 21 de diciembre de 2018 hasta 21 de diciembre de 2019, con un monto asegurado de (\$4.006.231,00)., al tenor de lo indicado en el numeral 1.4. del presente acto administrativo. 1.2. Aceptar Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2017 y 2018 aportados por el titular, ya que se

					encuentran bien diligenciados, están firmados, fueron cancelados en forma oportuna, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído. 1.3. Requerir 2.3.1. Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes trimestre de 2019, como quiera que no se evidencia información alguna en sistema de las M. Estos formularios se requieren bajo causal de caducidad por el literal d) esto es por “<i>El no oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”. 1.4. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones; 2.4.1. El Formato Básico Minero semestral de 2019, del cual a la fecha no se evidencia información alguna. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 1.5. Conminar a los titulares mineros para que de forma inmediata den cumplimiento a lo a continuación requerido, como quiera que se adelanta ante la VSC el trámite sancionatorio derivado de sus incumplimientos. 2.5.1. La presentación del Formato Básico Minero anual de 2016, del cual a la fecha no se advierte su entrega y que fuere requerido mediante Mediante Auto PARN N° 0403 de 12 de abril de 2017 notificado bajo estado jurídico N° 14 de 20 de abril de 2017. 2.5.2. Que den inmediato cumplimiento a los requerimientos relacionados en el numeral 2.2 del Auto PAR N° 0389 de 18 de febrero de 2019 como son: • Implementar el registro de control de producción. • Construir canales perimetrales y de coronación a fin de evitar afectaciones a los
--	--	--	--	--	--

					frentes de trabajo por efectos del agua de escorrentía. • Implementar los procedimientos de trabajo seguro para cada una de las actividades a desarrollar durante la operación dentro del título minero. • Implementar el sistema de gestión de salud y seguridad en el trabajo. 1.6. Informar a los titulares que se iniciará el trámite de imposición de multa de la cual Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciara en posterior acto administrativo, esto debido al incumplimiento de los requerimientos relacionados en el numeral 2.3 del Auto PAR N° 0389 de 18 de febrero de 2019 como son: • Continuar dando cumplimiento al mantenimiento a bermas y taludes de cada frente de explotación. • Culminar de realizar la zanja de coronación en el sector de los señores Figueredo. • Gestionar el proceso de contratación del SG-SST para su implementación y puesta en marcha. • Presentar las planillas de pago de la seguridad social de los respectivos periodos en que operan los subcontratistas que manejan la retroexcavadora y la máquina de corte. • Presentar pago de seguridad social de los trabajadores constantes en los frentes de trabajo. • Justificar ante la autoridad minera la relación que existe con los señores Héctor Montaña, Janeth González, Maribel Molano y Mercedes Molano, toda vez que cuentan con frentes de explotación y no están incluidos en el título minero, ni presentaron contrato de operación. • Realizar un perfilamiento al talud en cada uno de los frentes de explotación, a fin de definir la geometría aprobada en el PTO. 1.7. Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de prórroga del contrato de co N° 01160-15. 1.8. Dar traslado a la aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato N° 01160-15 mediante póliza de seguro N° 51-43-101001292, copia del presente acto administrativo, de conformidad contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.
--	--	--	--	--	--



						Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al G Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Segu Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	KLI-08331	MARIA HILDA ALBARRACIN PINZON, PARMENIO ALBARRACIN PINZON, SIERVO TULIO SEPULVEDA HERNANDEZ	4	26-sep-19	PARN-1562	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Informar a los titulares minero que su solicitud de renuncia NO ES VIABLE 2.2 Informar a los titulares mineros que para la viabilidad de la solicitud de renuncia deberán dar cumplimiento en el término establecido, de las siguientes obligaciones: 2.2.2 El plano especificando las labores ejecutadas correspondiente al anual de 2015 igualmente deberá corregir el formato básico minero anual de 2015 debiendo suministrar la información completa dado que se evidencian inversiones tanto en exploración como en actividades de construcción y montaje, sin informar el tiempo laborado y personal empleado 2.2.3 El pago por concepto de canon superficiario correspondiente al tercer año de exploración comprendido entre el 23 de febrero de 2017 hasta 22 de febrero de 2018 por valor de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 11.444.344) y el canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de construcción y montaje comprendido entre el 23 de febrero de 2018 hasta el 22 de febrero de 2019 por valor de DOCE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 12.119.556) más los intereses que se causen a la fecha del respectivo pago. De conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído. 2.2.4 Los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2017 y 2018; y los Formatos Básico Minero semestrales correspondientes a 2017 y 2018. 2.2.5 La Reposición de póliza de cumplimiento minero ambiental 15-44-101132925 de la

					compañía de Seguros del Estado S.A Para el cumplimiento de lo anterior, se concede a los titulares, el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presenta auto, so pena de declarar desistida la intención de renuncia al Contrato de Concesión No. KLI-08331, presentada bajo el radicado No. 20195500733082 de 22 de febrero de 2019, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. 2.3. No se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el auto PARN No. 3487 de fecha 06 de diciembre de 2017. De conformidad con el numeral 1.7 del presente proveído 2.4 REQUERIR bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.4.1 los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2017 y 2018 y los Formatos Básico Minero semestrales correspondientes a 2017 y 2018. De conformidad con lo establecido en el numeral 1.3 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.6 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, en relación El pago por concepto de canon superficiario correspondiente al tercer año de exploración, comprendido entre el 23 de febrero de 2017 hasta 22 de febrero de 2018, por valor de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 11.444.344) y el canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de construcción y montaje comprendido entre el 23 de febrero de 2018 hasta el 22 de febrero de 2019, por valor de DOCE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 12.119.556) más los intereses que se causen a la fecha del respectivo pago. De conformidad
--	--	--	--	--	--

						con el numeral 1.1 del presente proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.5 Informar a los titulares que los trámites sancionatorios de multa y caducidad iniciados en el Auto PARN No. Mediante Auto PARN No. 0172 de 10 de marzo de 2017, específicamente por no haber allegado el plano especificando las labores ejecutadas correspondiente al anual de 2015, igualmente deberá corregir el formato básico minero anual de 2015, debiendo suministrar la información completa dado que se evidencian inversiones tanto en exploración como en actividades de construcción y montaje, sin informar el tiempo laborado y personal empleado; y los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, junto con el plano de labores mineras para el formato anual, diligenciados a través de la plataforma SI MINERO.; y por la no reposición de la garantía que la respalda específicamente la póliza de cumplimiento minero ambiental correspondiente al CONTRATO DE CONCESIÓN No KLI-08331. 2.7 Informar a la titular que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, emitirá pronunciamiento de fondo respecto del trámite de Solicitud Renuncia al Título. No KLI-08331 Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	01-008-96	ESTEBAN CAMACHO, LUIS EDUARDO VALBUENA, JOSE MARIA MONTAÑEZ, CESAR AUGUSTO LOPEZ	11	26-sep-19	PARN-1563	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Informar a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 01-008-96, fue emitido el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-GPH-002-2019, de 02 de septiembre de 2019, para su conocimiento y fines pertinentes, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.

2.2 Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; para que se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, respecto de lo descrito en el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control **PARN-002-DMC-2018 de 2 de mayo de 2018**, realizada al área del contrato en virtud de aporte No. 01-008-96; para que proceda con el cumplimiento de los requerimientos en ejecución por las razones expuestas y descritas en el numeral 1.3 del presente proveído, como son:

MINA ESMERALDA 1

- Elaborar e implementar procedimientos de Trabajo Seguro de acuerdo a los contemplado en el Artículo 9 del Decreto 1886 de 2015.
- Aislar las partes móviles del malacate.
- Realizar mantenimiento periódico a las vías de acceso al personal.
- Capacitar al personal en trabajo en alturas.
- Diseñar y adecuar las instalaciones eléctricas en todo el proyecto minero tanto en superficie y bajo tierra en cumplimiento de la norma RETIE.
- Continuar con la construcción de nichos de seguridad a lo largo del inclinado 2, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1886 de 2015.
- Colocar el forro faltante del sometimiento del inclinado y rellenar los espacios entre el Cáviz y el techo.
- Adquirir autorescatadores de acuerdo a lo contemplado en la resolución No. 958 del 03 de noviembre de 2016. PARCIALMENTE, se evidencian dos autores catadores, implementar disciplina de uso.

MINA ESMERALDA 2

- Elaborar e implementar procedimientos de Trabajo Seguro de acuerdo a los contemplado en el Artículo 9 del Decreto 1886 de 2015.
- Retirar el cable convencional no utilizado ubicado a lo largo del inclinado.
- Elaborar procedimientos para registros de medición de control de producción.

						- Diseñar y adecuar las instalaciones eléctricas en todo el proyecto minero tanto en superficie y bajo tierra en cumplimiento de la norma RETIE. - Realizar mantenimiento y reforcé a los tramos que se requiere del inclinado 2, dando cumplimiento al artículo 75 de Decreto 1886 de 2015. - Prohibir el ingreso de personal por la bocamina 2 inclinado de transporte hasta tanto se adecuen los nichos de seguridad, se continúe con la instalación de escaleras y ampliación de la manila hasta el final del inclinado. MINA ESMERALDA 3 - Elaborar e implementar procedimientos de Trabajo Seguro faltantes de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 9 del Decreto 1886 de 2015. - Capacitar al personal en trabajo en alturas. - Diseñar y elaborar Procedimientos de trabajo seguro para ventilación. - Diseñar y adecuar las instalaciones eléctricas en todo el proyecto minero tanto en superficie y bajo tierra en cumplimiento de la norma RETIE. De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio correspondiente. 2.3 Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; para que se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, respecto de lo descrito en el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARN-GPH-002-2019, de 02 de septiembre de 2019, realizada al área del contrato en virtud de aporte No. 01-008-96; descritas en el numeral 1.2 del presente proveído, como son: MINA LA ESMERALDA 1 - Cumplir con la colocación de guardas de seguridad al malacate. - Capacitar al personal en competencias SENA, para la realización de tareas mineras. - Cumplir con la publicación de plano de riesgos, están documentados, pero no
--	--	--	--	--	--	---

					evidencia divulgación y socialización. • Realizar simulacros de evacuación por lo menos uno al año, tomar evidencia de cumplimiento. • Realizar e implementar formato de producción en mina. • Continuar con la adecuación de Nichos. • Ampliar área de refugio y colocar los elementos faltantes. • Colocar forro faltante en techo del inclinado y rellenar los espacios vacíos entre Capiz y techo. • Continuar con el cumplimiento de la adquisición de autorescatadores tal como se exige en decreto 1886. Este debe ser considerado por el 100% del personal que ingrese a la mina. • Adquirir equipo de toma de datos de gases de CO2 y NO2, el cual es requisito para la medición de gases en minas de carbón. • Contratar una persona profesional para que sea la responsable del plan de ventilación y el plan de sostenimiento, así como implementación de los PTS. • Implementar plan de ventilación, análisis de datos. • Capacitar al 100% del personal en materia de seguridad y salud en el trabajo. • Capacitar al 100% del personal sobre el uso de EPP's. • Realizar, implementar y Socializar el plan de emergencias. • Capacitar al 100% del personal en valores límites de permisibles en la atmósfera de la mina. • Cerrar por medio de reja frente inactivo, señalizar y prohibir el ingreso de personal. • Realizar orden Y aseo continuo en superficie en patio de Mina, Zona de acopio y vías de acceso. • Cumplir con los puntos ecológicos de recolección y separación de residuos. • Acondicionar campamento, cumpliendo con lo mínimos estándares de seguridad e higiene. • Acondicionar un área de oficina para la publicación y administración de la mina, que cumpla con los parámetros de seguridad e higiene. MINA LA ESMERALDA 2 • Implementar procedimientos de trabajo seguro, cumpliendo decreto 1886. Existe
--	--	--	--	--	---



					documento, pero no se ejecuta. • Cumplir con la señalización, sellamiento y/o hermetizar labores antiguas abandonadas. • Cumplir con el mantenimiento, del sostenimiento en el nivel boca viento, son 80 metros los cuales no cumplen con la sección mínima de trabajo. • Capacitar al personal en trabajo en alturas. • Colocar línea de vida en tolva de cargue a volquetas. • Retirar cable eléctrico convencional a lo largo del inclinado. • Publicar planos actualizados de la mina. • Colocar forro faltante en los tramos del inclinado y del nivel 1 boca viento y dónde se requiera llenar los espacios vacíos entre Capiz y techo, así como las palancas y paredes. • Continuar con el cambio de instalaciones eléctricas en superficie y en bajo tierra que cumpla con RETIE. • Implementar el sistema de frenado autónomo en la vagoneta en caso de ruptura de guaya. • Continuar con la adecuación de Nichos de seguridad a lo largo del inclinado de transporte. Prohibir el paso de personal hasta tanto no se cuente con los mismos. • Implementar plan de ventilación y plan de sostenimiento, existen planes y no se ejecutan. • Contar con una persona profesional responsable del plan de sostenimiento y plan de ventilación; adicional que coordine e implemente los PTS en todas las labores y tareas de la Mina. • Implementar PTS y realizar capacitación al 100% del personal; existe desconocimiento del tema minero. • Cumplir con el proceso de charlas diarias de seguridad, llevar formato soporte. • Capacitar al personal en manejo y recolección de residuos sólidos y peligrosos. • Capacitar al personal administrativo en tareas y PTS que se ejecutan en Mina. • Realizar formato de producción diaria del material que sale de Mina. • Implementar, divulgar y socializar al 100% del personal políticas de seguridad y salud en el trabajo. • Implementar y Socializar al 100% del personal el reglamento de higiene y seguridad industrial.
--	--	--	--	--	---

- Realizar plano de riesgos y plano de evacuación, publicarlo y socializarlo.
- Capacitar, divulgar y socializar al 100% del personal, todo lo relacionado con el plan de emergencias.
- Realizar e implementar plan de mantenimiento preventivo al sostenimiento de la Mina.
- Implementar plan de mantenimiento preventivo a equipos y maquinaria de la Mina.

MINA LA ESMERALDA 3

- Reforzar capacitaciones e implementación en charlas diarias de seguridad.
- Realizar conformación del COPASST, no existe en el momento.
- Capacitar al personal de mina por competencias laborales SENA especificando tareas a realizar.
- Continuar con la implementación al cumplimiento del uso de autorescatador del personal que ingresa a mina. Debe considerarse todo el personal que ingresa a Mina.
- Divulgar, Socializar e implementar los procedimientos de trabajo seguro.
- Aplicar formatos pre operacionales para equipos, existen, pero no se tienen en cuenta.
- Cambiar extintor de punto de malacate, se encuentra vencido.
- Continuar con la adecuación de instalaciones eléctricas cumpliendo con RETIE.
- Socializar e implementar PTS, para ventilación.
- Realizar plan de inspección al sostenimiento de la mina, vías principales escaleras y en tambores.
- Adquirir equipo para medición de gases, teniendo en cuenta que falta cumplir con el dato de CO2 y NO2 garantizar medición de los seis (6) gases en mina de carbón.
- Prohibir el ingreso a mina esmeralda 4, hasta tanto no se programen mantenimiento y ventilación cumplimiento al decreto 1886, sellar y señalizar.
- Realizar simulacro, por decreto se debe realizar uno al año.
- Señalizar reflectivamente las teclas de descarga en los niveles.
- Implementación de aforos de ventilación y realizar análisis de control de caudal de aire.



- Cumplir con el PTS de almacenamiento, manipulación y disposición de combustibles y aceites.
- Construir refugio de seguridad, según lo señala decreto 1886.

De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio correspondiente.

2.4 Se informa al titular minero que el tramite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN-No. 1182 de 29 de octubre de 2018, Será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia, el proveído no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN-No. 1182 de 29 de octubre de 2018: en relación a:

MINA ESMERALDA 1

- Sellar hermetizar y señalizar labores antiguas o abandonadas.
- Publicar y actualizar plano de riesgos.
- Realizar simulacros de evacuación al menos una vez al año y cuenten con evidencia de la realización del mismo.
- Elaborar procedimientos para registros de medición de control de producción.
- Adquirir equipo para medición de seis gases de acuerdo a lo estipulado en el artículo 46 del Decreto 1886 de 2015.

MINA ESMERALDA 2

- Sellar hermetizar y señalizar labores antiguas o abandonadas.
- Realizar mantenimiento periódico a las vías de acceso al personal.
- Capacitar al personal en trabajo en alturas.
- Publicar y actualizar plano de riesgos.
- Realizar simulacros de evacuación al menos una vez al año y cuenten con evidencia de la realización del mismo.
- Colocar forro faltante en los tramos del inclinado y del nivel 1 donde se requiere y rellenar los espacios entre el Cápiz y el techo.

						- Implementar sistema de freno autónomo de las vagonetas en caso de la ruptura de la guaya. - Adquirir equipo para medición de seis gases de acuerdo a lo estipulado en el artículo 46 del Decreto 1886 de 2015. MINA ESMERALDA 3 - Realizar simulacros de evacuación al menos una vez al año y cuenten con evidencia de la realización del mismo. - Adquirir equipo para medición de seis gases de acuerdo a lo estipulado en el artículo 46 del Decreto 1886 de 2015. Se comunica al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	HF5-10371X	LUIS DE JESUS CONTRERAS VALERO, NELSON JAVIER GONZALEZ, ISMAEL DAOUD Y WILSON ALEXANDER QUINTERO RUIZ	4	26-sep-19	PARN-1564	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual del 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, junto con sus respectivos planos de labores. 2.2 Aprobar Formato Básico Minero, correspondiente al semestral del año 2019. 2.3 Aceptar Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018, I y II trimestres de 2019. 2.4 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa, iniciado en Auto PARN 1244 de 07/09/2018, notificado por estado jurídico No. 038 de 2018, específicamente por la no



					presentación de los planos firmados de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. 2.5 Declarar subsanado el tramite sancionatorio de multa, iniciado en Auto PARN 1244 de 07 de julio de septiembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 038 de 2018, específicamente por la no presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestres de 2017; I y II trimestre de 2018. 2.6 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue: El acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorga la Licencia Ambiental o en su defecto certificado de tramite con vigencia no mayor a 90 días De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.7 Poner en conocimiento, del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por la no reposición de la garantía que las respalda; es decir, por no allegar la renovación de la Póliza Minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 17 de marzo de 2019. Para subsanar el presente trámite sancionatorio deberá reponer la garantía, la cual debe constituirse conforme a las características establecidas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.8 Se informa a los Titulares Mineros, que una vez cuenten con Programa de trabajos y Obras PTO aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y al Decreto 1886 de 2015, por el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas; lo cual será verificado por la Agencia Nacional de Minería ANM, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones de campo 2.9 Se informa a los Titulares Mineros que las correcciones del Programa de Trabajos y
--	--	--	--	--	--

						Obras allegadas, serán evaluadas en posterior acto administrativo, una vez se resuelva o determine la continuidad del Contrato de Concesión. 2.10 Se Informa a los Titulares Mineros que el tramite sancionatorio de caducidad iniciado en el Auto PARN 0774 del 26 de mayo de 2017 notificado en Estado Jurídico No. 026 del 2017, específicamente por no haber allegado: el pago de la multa impuesta mediante Resolución VSC 001461 del 29 de noviembre de 2016, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo. 2.11 Se informa a los Titulares Mineros que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	EFK-091	GUILLERMO LEON MENDIVELSO OJEDA, OTONIEL FONSECA MONTAÑEZ	5	26-jun-19	PARN-1565	2. Dispone Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 No continuar con el proceso sancionatorio, iniciado en Auto PARN N° 3443 de 06 de diciembre de 2017, notificado bajo estado jurídico N° 082 de 13 de diciembre de 2017, numeral 2.4, mediante el cual se requirió al titular minero, a fin, de que allegara el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al (III) trimestre de 2017. 2.2 No continuar con el proceso sancionatorio de multa, iniciado en Mediante Auto PARN 1544 del 23 de octubre de 2018, notificado en Estado Jurídico No. 045 del 30 de octubre de 2019, mediante el cual se requirió al titular minero, a fin, de que presentara de un informe detallado, completo y

					soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba y que den cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARN DIBV-025-2018 del 25 de julio de 2018 que No se evidencian requerimientos en este aspecto. 2.3 Dar por recibido el informe presentado con oficio radicado bajo el No. 20189030464842 de 17 de diciembre de 2018, dando con ello, respuesta al requerimiento realizado en Auto PARN N° 1544 de 23 de octubre de 2018, cuyo contenido será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización 2.1 Aceptar: 2.1.2 Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al (III) y (IV) trimestre de 2017; y (I, II y III) trimestre de 2018. 2.3 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue: 2.3.1 Los Formatos Básicos Mineros – FBM correspondientes al anual de 2016, 2017 y 2018, junto con su respectivo plano de labores mineras y semestral del 2018 y 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 Poner en conocimiento, del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por la no reposición de la garantía que las respalda; es decir, por no allegar la renovación de la Póliza Minero Ambiental. Para subsanar el presente trámite sancionatorio deberá reponer la garantía, la cual debe constituirse conforme a las siguientes características: <u>TOMADOR:</u> TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° EFK-091
--	--	--	--	--	---

					<u>BENEFICIARIO:</u> Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit 900.500.018-2 <u>ASEGURADO:</u> Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit 900.500.018-2 <u>OBJETO:</u> Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión N° EFK-091, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y los señores GUILLERMO LEON MENDIVELSO OJEDA y OTONIEL FONSECA MONTAÑEZ., durante las labores de EXPLOTACIÓN de un yacimiento de CARBON, ubicado en jurisdicción del Municipio de SOCOTÁ, Departamento de BOYACÁ. <u>VIGENCIA:</u> Un año. Calculo del monto a asegurar: Producción: 31.200 toneladas (Dato tomado para el año 10 del PTO aprobado). Precio referido año: 325.738,47 (Dato tomado de la Resolución N° 000273 de 28 de junio de 2019) Porcentaje: 10% Monto asegurar: 31.200Ton/año * \$325.738,47 31200*0.1 = \$ 1.016.302.778 El valor de la póliza a constituirse es de: mil dieciséis millones trescientos dos mil setecientos setenta y ocho mc/te (\$1.016.302.778) para el décimo año de la etapa de explotación. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento 2.5 Poner en conocimiento de los titulares mineros, que se encuentran incurso^s en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al (IV) trimestre de 2018 y (I y II) trimestre de 2019, junto con sus respectivos pagos. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente 2.6 Informar a los titulares mineros, que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia
--	--	--	--	--	--

						Nacional de Minería en auto administrativo posterior dispondrá respecto de los trámites de imposición de multas y declaratorias de caducidad iniciados mediante Auto PARN N° 3443 de 06 de diciembre de 2017, notificado bajo estado jurídico N° 082 de 13 de diciembre de 2017. 2.7 informar a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de disminución volúmenes de explotación de conformidad a lo expuesto en el numeral 1.9 del presente acto; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	JD9-11421	ROQUE RINCON ARAQUE	4	26-sep-19	PARN-1566	2. DISPONE 2.1 No continuar con el proceso sancionatorio, iniciado en Auto PARN 3097 del 26 de octubre de 2017, notificado en Estado jurídico N° 072 del 01 de noviembre de 2017, numeral 2.4, mediante el cual se requirió al titular minero, a fin, de que allegara el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2017. . 2.2 Aprobar: 2.2.1 El Formato Básico Minero correspondiente al semestral 2017 y 2018, y al anual del 2018. 2.2.2 El canon superficiario correspondiente a la anualidad comprendida entre el 17 de junio de 2018 y el 16 de junio de 2019, de conformidad con lo establecido en la parte motiva. 2.1.3 El canon superficiario correspondiente a la anualidad comprendida entre el 17 de junio de 2019 y el 16 de junio de 2020, de conformidad con lo establecido en la parte motiva. 2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.3.1 Los Formatos Básicos Mineros – FBM correspondientes al anual de 2017 junto con el plano de

					labores; y el FBM semestral de 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por la no reposición de la garantía que las respalda; es decir, por no allegar la renovación de la Póliza Minero Ambiental. Para subsanar el presente trámite sancionatorio deberá reponer la garantía, la cual debe constituirse conforme a las siguientes características: Tomador: ROQUE RINCON ARAQUE Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Objeto: La presente póliza garantiza el cumplimiento de las obligaciones minero ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión N° JD9-11421 celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y el señor ROQUE RINCON ARAQUE durante la etapa de Construcción y Montaje de un yacimiento de Carbón Mineral, localizado en los municipios de Corrales y Gámeza, en el departamento de BOYACÁ. Vigencia 1 año Valor a Asegurar = \$2.200.050 M/Cte. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento 2.4 Informar al titular minero que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de prórroga de la etapa de exploración; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería. 2.6. Informar, al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje
--	--	--	--	--	--

						y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	17749	HOLCIM COLOMBIA S.A.	2	26-sep-19	PARN-1567	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a la titular que: 2.1.1 Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 17749, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-027-JMMG-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 2.1.2 Debe Abstenerse de dar inicio a la etapa de construcción y montaje y explotación hasta tanto cuente con el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme donde la autoridad competente haya otorgado la licencia ambiental. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01152-15	JAIRO ENRIQUE PEREZ VEGA	3	27-sep-19	PARN-1568	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES

					Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aceptar. Los formularios de declaración y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2017 y I, II, III y IV trimestre del año 2018. 2.2. Aprobar. 2.2.1 Los Formatos Básicos Mineros semestral de 2017 y 2018. 2.2.2 Póliza minero ambiental N° DL001592 expedida por la aseguradora CONFIANZA, con vigencia de 08 de octubre de 2018 a 08 de octubre de 2019 2.3 Dar por recibido el informe radicado con el No. 20199030528872 de 17 de mayo de 2019 el cual será objeto de verificación en posterior visita. 2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular, en atención a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente: 2.4.1 Modificación del formato básico minero anual de 2017 junto con su respectivo plano de labores, toda vez que se debe presentar el plano de forma individual por cada año de explotación y la escala grafica no concuerda con la escala numérica. 2.4.2 Modificación del formato básico minero anual de 2018 junto con su respectivo plano de labores, toda vez que la escala grafica descrita en el plano, no concuerda con la escala numérica. 2.4.3 Aclaración por la presentación de dos formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2019 con producciones diferentes sin poder establecer cuál es el que efectivamente corresponde para cada periodo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 Informar. Que, con ocasión a la solicitud de desistimiento de cesión el cual fue radicado bajo el N° 20159030049332 a favor de la empresa Alfarera de Colombia (EMALCO) en ejercicio de sus funciones según Resolución No. 319 del 14 de junio de 2019 la Vicepresidencia de Contratación y titulación, en posterior Acto Administrativo emitirá pronunciamiento de fondo el cual será oportunamente notificado.
--	--	--	--	--	---

						2.6 En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería, REMÍTASE a la aseguradora CONFIANZA, la cual ampara el Contrato de Concesión No. 01152-15 mediante la póliza de seguro número DL001592, copia del presente acto administrativo teniendo en cuenta lo dispuesto en los numerales 1.1 y 1.2 del presente proveído. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.			
AUTO	01-004-96	COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAIPA COAGROMIN LTDA, SOCIEDAD DE MINAS LAURELES LTDA, SOCIEDAD DE MINAS VILLA RICA LTDA, SOCIEDAD DE MINAS LOS SAUCES LTDA, SOCIEDAD DE MINAS MORALES LTDA, SOCIEDAD DE MINAS EL DIAMANTE LTDA, PRECOOPERATIVA POZO HONDO LTDA	60	27-09-19	PARN-1569	3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 3.1 Informar a los Concesionarios que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del Título Minero N° 01-004-96 fueron emitidos los Informes de Visita de Fiscalización N° PARN-JECR-001-2019 de 7 de agosto de 2019, PARN-053-MAD-2019 de 7 de agosto de 2019, PARN-RHCO-040-2019 de 7 de agosto de 2019, PARN-YRP-017-2019 de 7 de agosto de 2019, PARN-JCCG-018-2019 de 7 de agosto de 2019 y PARN-JPRL-001-2019 de 15 de agosto de 2019 para su conocimiento y fines pertinentes. 3.2 CONFIRMAR Y MANTENER las siguientes medidas de seguridad dentro del área del Título Minero, de conformidad con lo manifestado en el presente acto administrativo:			
						MINA EL ESPINO – MEDIDA DE SUSPENSIÓN			
						OPERADOR	ROBERTO HURTADO	Y (Norte)	X (Este)
								1.126.038	1.104.366
						Se suspenden las labores de producción (desarrollo, preparación y explotación), hasta			



						tanto se dé cumplimiento a: Se debe dar la altura y el área mínima requerida en el artículo 77 del Decreto 1886 de 2015 desde la abscisa 30 del inclinado principal en adelante incluidos los niveles actuales. Elaborar e implementar el Plan de Sostenimiento y El Plan de Ventilación. Contar con otra comunicación con superficie que garantice un circuito de ventilación natural y ruta de evacuación. Se debe monitorear los seis (6) gases que requiere el Artículo 46 del Decreto 1886 de 2015 Se debe suspender el uso de martillo eléctrico al interior de la Mina. Se debe suspender el uso de vagoneta sobre llantas se debe implementar carrilera y dar cumplimiento a lo aprobado en el PTI.



						MINA LA ZARZA – MEDIDA DE SUSPENSIÓN			
						OPERADOR	EDGAR ZANGUÑA	Y (Norte)	X (Este)
								1.126.347	1.103.979
						Se suspenden las labores de producción (desarrollo, preparación y explotación), hasta tanto se dé cumplimiento a:			
						Reforzar el sostenimiento desde la abscisa 30 a la abscisa 45 metros y dar altura mínima de 1.80 metros desde la abscisa 180 a la 320, se debe dar altura mínima de 1.80 metros			
						Intermedia puertas de sostenimiento desde la abscisa 45 a la 140 y dar altura de 1.80m			
						Se debe mantener en todas las labores mineras el área y la altura mínima requerida en la artículo 77 del Decreto 1886 de 2015			
						MINA LA HERRADURA – MEDIDA DE SUSPENSIÓN			
						OPERADOR	EDGAR SÁNCHEZ	Y (Norte)	X (Este)
1.126.596	1.103.993								
Se suspenden las labores de producción (desarrollo, preparación y explotación), hasta tanto se dé cumplimiento a:									
Colocar puertas de sostenimiento a distancia mínima 0.84 metros con madera de diámetro mínimo de 20cm de acuerdo con lo establecido en el plan de sostenimiento.									



						Dar la altura y área mínima establecida en el artículo 77 del Decreto 1886 de 2015 desde la abscisa 95 a la abscisa 170 metros
						</



Se realice el Sostenimiento acordé a lo establecido en el Decreto 1886/2015 para el frente 1 y 2 de la Mina DESAFIO I, ya que se realiza descuñe y las presiones están afectando considerablemente las vías o labores de preparación, se debe dejar un machón de protección en carbón en estos dos frentes, así mismo se debe instalar inmediatamente un ventilador auxiliar para estos dos frentes

Se suspenden las labores de avance de frentes en la mina DESAFIO II hasta tanto no se cumpla con lo establecido en el Decreto 1886/52015 Art. 77 sobre el área y altura mínima para excavaciones subterráneas, así como la distancia mínima enteré el elemento de transporte y la pared más cercana la cual debe tener mínimo 60 cm

MINA EL CACHUDO I – MEDIDA DE SUSPENSIÓN

OPERADOR

NILSON GRANADOS

Y (Norte)

1.125.324

X (Este)

1.102.915

Se suspenden las labores de producción (desarrollo, preparación y explotación), hasta tanto se dé cumplimiento a:

Hasta tanto no se realice el reforte y limpieza de la vía de evacuación y/o ventilación, que comunica con la mina LA FRAGUA de Mario Echeverría.

MINA LAURELES – MEDIDA DE SUSPENSIÓN

ESTADO 043 de fecha 30 de septiembre de 2019

ESTADO 043 de fecha 30 de septiembre de 2019

ESTADO 043 de fecha 30 de septiembre de 2019

						libre permitida, dando cumplimiento al decreto 1886 de 2015. En el momento de la visita se evidencian tramos de más de 10 metros sin sostenimiento y altura del área libre de 1,20 metros y 0,90 metros. No es un área segura para tránsito de personas a partir de esta abscisa. En la bocamina Sauces I se suspende la circulación de personal a partir de la abscisa 55 sobre el inclinado hasta tanto cuente con sostenimiento y área libre segura y permitida dando cumplimiento al decreto 1886 de 2015. en el momento de la visita se evidenció altura del área libre de 1,20 metros y sostenimiento en mal estado
						</

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

3.3 CONFIRMAR Y MANTENER LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SUSPENSIÓN Y CIERRE INMEDIATO Y PERMANENTE de las siguientes labores del Título Minero, de conformidad con lo establecido en los Informes de Visita de Fiscalización N° PARN-JECR-001-2019 de 7 de agosto de 2019, PARN-053-MAD-2019 de 7 de agosto de 2019, PARN-RHCO-040-2019 de 7 de agosto de 2019, PARN-YRP-017-2019 de 7 de agosto de 2019, PARN-JCCG-018-2019 de 7 de agosto de 2019 y PARN-JPRL-001-2019 de 15 de agosto de 2019, por no encontrasen autorizadas por esta Autoridad Minera al no estar contempladas en el Plan de Trabajos e Inversiones actualmente vigente para el Título Minero:

	N°	NOMBRE MINA	OPERADOR	COORDENADAS	
				Y (Norte)	X (Este)
BOCAMINAS NO AUTORIZADAS EN EL PTI	1	EL RECUERDO	Luis Oromario Granados	1.126.287	1.104.678
	2	DIAMANTE 2	Abelardo Granados	1.126.324	1.104.733
	3	DIAMANTE 1	Efraín Fonseca	1.126.280	1.104.783
	4	ESPINO 2	Roberto Hurtado	1.125.791	1.104.216
	5	EL SALITRE	Edgar Sánchez	1.126.062	1.104.431
	6	N.N.	Edgar Sánchez	1.126.075	1.104.424
	7	DIAMANTE 2	Alirio Sánchez	1.126.679	1.103.986
	8	DIAMANTE 3	Alirio Sánchez	1.126.636	1.104.017
	9	FONSECAS 2	Fabián Fonseca	1.126.094	1.103.926
	10	MANZANO 2	Sergio Zanguña	1.126.380	1.103.795
	11	CEREZO 1	Darío Sánchez	1.126.340	1.104.167
	12	CEREZO 2	Darío Sánchez	1.126.306	1.104.180
	13	SAUCE 2	Sergio Zanguña	1.126.725	1.103.893



38	EL CACHUDO II	Nilson Granados	1.125.331	1.102.882
39	PERLA NEGRA	Miguel Pérez	1.126.240	1.104.476
240	UÑA DE GATO	Jairo Fonseca	1.126.282	1.104.486
41	N.N.	Anastasio Ochoa	1.126.129	1.104.331

3.4 Poner en conocimiento a los Concesionarios que el Contrato en Virtud de Aporte N° 01-004-96 se encuentra incurso en la CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 en su numeral 3), como es “El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada.”, por las siguientes causas:

Adelantar labores que no se encuentran contempladas en el Plan de Trabajos e Inversiones actualmente vigente para el Título Minero aprobado por esta autoridad minera incumpliendo la disposición legal prevista en los literales b), c) del artículo 39 del Decreto 2655 de 1988, donde se establece que en dicho documento técnico se debe contar con la *“La clase, características y cantidad de los trabajos técnicos de desarrollo y su duración”* y *“La clase, características, cantidad y posible localización de las obras, instalaciones y equipos necesarios para la operación minera, el beneficio de los minerales, su transporte interno y externo”* respectivamente; labores no autorizadas que se encuentran detalladas en la siguiente tabla:

BOCAMINAS NO	N°	NOMBRE MINA	OPERADOR	COORDENADAS	
				Y (Norte)	X (Este)
	1	EL RECUERDO	Luis Oromario Granados	1.126.287	1.104.678
	2	DIAMANTE 2	Abelardo Granados	1.126.324	1.104.733
	3	DIAMANTE 1	Efraín Fonseca	1.126.280	1.104.783
	4	ESPINO 2	Roberto Hurtado	1.125.791	1.104.216
	5	EL SALITRE	Edgar Sánchez	1.126.062	1.104.431

ESTADO 043 de fecha 30 de septiembre de 2019



30	CEREZO 1	Hernando Correal	1.125.611	1.103.491
31	PORVENIR	Custodio Sánchez	1.125.738	1.104.115
32	N.N.	Alfonso Camargo	1.126.614	1.104.116
33	DIAMANTE 1	Patricio Fonseca	1.125.927	1.103.706
34	LOS TOCANOS	Sociedad Minas Morales	1.125.794	1.103.603
35	LOS TOROS 2	Sociedad Avellaneda	1.125.773	1.103.663
36	LOS MILLONARIOS	Sociedad Avellaneda	1.125.723	1.103.637
37	N.N.	Fernando Díaz	1.126.285	1.104.352
38	EL CACHUDO II	Nilson Granados	1.125.331	1.102.882
39	PERLA NEGRA	Miguel Pérez	1.126.240	1.104.476
240	UÑA DE GATO	Jairo Fonseca	1.126.282	1.104.486
41	N.N.	Anastasio Ochoa	1.126.129	1.104.331

De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se otorga al Concesionario el término de **un (1) mes**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

3.5 Poner en conocimiento a los Concesionarios que el Contrato en Virtud de Aporte N° 01-004-96 se encuentra incurso en la CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 en su numeral 7), como es “El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente”., por las siguientes causas:

- No acatar ni implementar el plan de transporte para la extracción de estériles y minerales

					explotados de las bocaminas mediante el sistema de vagonetas sobre rieles y tornamesas, puesto que en reiteradas visitas de fiscalización se ha evidenciado el uso de los trabajadores como cochero que direcciona las vagonetas en movimiento a través de los inclinados y se expone a diferentes riesgos en esa actividad, incumpliendo lo establecido en el Plan de Trabajos e Inversiones y en el Reglamento de Higiene y Seguridad en Labores Mineras Bajo Tierra 1886 del 21 de septiembre de 2015 De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se otorga al Concesionario el término de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 3.6 Poner en conocimiento a los Concesionarios que el Contrato en Virtud de Aporte N° 01-004-96 se encuentra incurso en la CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 en su numeral 7), como es <u>“El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente”</u>., por las siguientes causas: Por el incumplimiento de las medidas de suspensión inmediata de labores ordenadas en el AUTO PARN N° 0927 DE 27 DE JUNIO DE 2018, que se detallan a continuación:		
					<table><tr><td>CUMPLIMIENTO A MEDIDAS DE SUSPENSIÓN ORDENADAS O CONFIRMADAS EN EL AUTO PARN N° 0927 DE 27 DE JUNIO DE 2018</td><td>verificacion realizada</td></tr></table>	CUMPLIMIENTO A MEDIDAS DE SUSPENSIÓN ORDENADAS O CONFIRMADAS EN EL AUTO PARN N° 0927 DE 27 DE JUNIO DE 2018	verificacion realizada
CUMPLIMIENTO A MEDIDAS DE SUSPENSIÓN ORDENADAS O CONFIRMADAS EN EL AUTO PARN N° 0927 DE 27 DE JUNIO DE 2018	verificacion realizada						



						Suspensión de las labores mineras adelantadas dentro de la mina Eucalipto, hasta tanto se realice el mantenimiento de esta mina, mejorando el área del inclinado y niveles de acuerdo a lo requerido en el Decreto 1886 de 2015, pues la sección no cumple con lo establecido, se evidencio agrietamiento en techo y paredes y varias puertas se encontraban deterioradas, pudiendo generar un desplome de las labores mineras; así mismo hasta contar con instalaciones eléctricas de seguridad bajo tierra	No se acreditó el cumplimiento de dicha medida, se evidencio el adelantamiento continuo de labores mineras.	
						Suspensión para las minas El Manzano 1 y Manzano 2 de EDGAR ZANGUÑA, los Sauces 1 y Los Sauces 2 de BERNARDO FONSECA Y EVARISTO FONSECA y mina La Poceta de LUIS EDUARDO CORREDOR, toda vez que no se encontraron los informes de cumplimiento a las recomendaciones de campo dejadas en los informes de visita EMVH-03-AGOS-2012, GSSMNNSHM-007-ERCH, ESSMN-VSHM-017WPC	Los Sauces 1 y Los Sauces 2 de BERNARDO FONSECA NO DIERON CUMPLIMIENTO en el momento de la visita las minas se encuentran activas realizando labores mineras No se encontraron los informes de cumplimiento a las recomendaciones de campo dejadas en los informes de visita EMVH-03-AGOS-2012, GSSMN/VSHM-007-ERCH, ESSMN-VSHM-017-WPC. Para el caso de la Mina La Poceta NO CUMPLIÓ, se evidencio que esta mina realiza labores de desarrollo, preparación y explotación, sin estar autorizado.	

						Suspensión impuestas en la visita de fiscalización realizada en febrero y marzo de 2018, en las minas: DIAMANTE 1, 2, EL CEREZO, PATRIOTAS, CHICO, TORO 2, TORO 1, LOS PRIMOS, MILLONARIOS (Sociedad Avellaneda, Sociedad Morales), DIAMANTE I (Patricio Fonseca) parcialmente en la mina SAUCE 1 el avance de la Guía 1 D (Bibiano Zanguña), SAUCES I y SAUCES III (Javiere liberto Zanguña), SAUCES I (Bernardo Fonseca), LA GOLONDRINA (Oromairo Granados), EL PORVENIR (Custodio Sánchez), BM NN (Jorge Fonseca Patiño), DESAFIO 1 Y DESAFIO 2 (Leonardo Garzón Echeverría), EL RECUERDO, PROGRESO 1 Y 2, (Maria Yaneth Fonseca), hasta tanto no realicen el mantenimiento total de las labores en cada mina y sean verificadas por esta autoridad minera.	Conforme lo evidenciado en la visita realizada los días 22 A 26 de junio de 2019, se evidenció que se dio continuidad a las labores mineras sin el acatamiento de dichas medidas.	
						Cierre Inmediato de la mina El Eucalipto y Mina los Sauces de conformidad con la visita de fiscalización del 2 de diciembre de 2016 hasta que la autoridad minera así lo disponga	Conforme lo evidenciado en la visita realizada los días 22 A 26 de junio de 2019, se evidenció que se dio continuidad a las labores mineras sin el acatamiento de dichas medidas.	
						Suspensión total de actividades impuesta a las BM LA GOLONDRINA, EL PORVENIR, SAUCES 1 de Bernardo Fonseca y EL RECUERDO, hasta tanto no se dé cumplimiento a las decisiones tomadas en los autos obrantes dentro del expediente del título No. 01-004-96, las cuales deben ser verificadas por esta entidad.	Conforme lo evidenciado en la visita realizada los días 22 A 26 de junio de 2019, se evidenció que se dio continuidad a las labores mineras sin el acatamiento de dichas medidas.	



						Suspensión inmediata de la explotación minera (avance de inclinados) DE LA MINA DIAMANTE I Y DIAMANTE II, hasta tanto se realice la recuperación de los dos inclinados en sección y altura dando cumplimiento al Decreto 1886 de 2015, así mismo, se suspende el direccionamiento o guía del coche en los dos inclinados por el personal de la mina, se debe implementar otro sistema de transporte que no implique la exposición de los trabajadores al riesgo de atropellamiento del coche	Con respecto a la mina Diamante I se determina la suspensión de todo tipo de labores, teniendo en cuenta que es una mina no incluida en el PTI aprobado. En cuanto a la mina Diamante II encontrada en el desarrollo de la presente visita, se determina la suspensión de labores toda vez que es una mina nueva que apenas cuenta con tres metros de avance y no corresponde a las condiciones encontradas en la visita del año 2018.	
						Suspensión inmediata del avance del inclinado y nivel izquierdo en carbón en LA MINA EL CEREZO hasta tanto se realice una recuperación del inclinado principal en sección, altura y sostenimiento, así mismo, se prohíbe el tránsito de personal en el inclinado donde la inclinación es de 44° hasta tanto se implemente los escalones en madera y baranda y la salida del cocheró simultáneamente con el coche en movimiento.	Conforme la Verificación dada en el Informe PARN-YRP-017-2019, dicha mina no acató el cumplimiento de las medidas requeridas.	
						SE PROHÍBE el ingreso de trabajadores, contratistas y visitantes a LAS MINAS del título 01-004-96, que no cuenten con los respectivos Elementos de Equipo y Protección Personal - EPP -; específicamente con los AUTORESCATADORES para así evitar riesgos susceptibles de generar accidentes. (CAPITULO IV ARTICULO 20 AL 23 DEL DECRETO 1886 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015)	En la mina CISQUERA 1 y CISQUERA 2 en el momento de la visita se evidencio cuatro trabajadores sin prendas reflectivas, sin botas de seguridad, sin mascarilla.	



						Suspensión inmediata de la explotación de carbón en LAS MINAS PATRIOTAS - CHICO, hasta tanto se haga una recuperación en sección y altura a los inclinados de las dos bocaminas	Conforme la Verificación dada en el Informe PARN-JECR-001-2019, dicha mina no acató el cumplimiento de las medidas requeridas.	
						PROHIBIR en LAS MINAS del título 01-004-96, de forma total, la actividad de direccionamiento de la vagoneta realizada por el cochero a través del inclinado hasta la superficie	Para el caso de las minas TOROS 1, ALEMANES, LAURELES, BUENAVISTA, LA MESA, ESPINO y ZARZA, NO CUMPLIERON, se evidencio que continúan con esta práctica. En el momento de la visita no se pudo evidenciar este requerimiento en las minas Cerezo 3, La cisquera 1 cisquera 2, sauce 1 y sauce 2 (Bernardo Fonseca), sauce 1 (Sergio Sanguña) ya que no había energía eléctrica en el sector por tal motivo se reitera dicho requerimiento	
						Suspensión inmediata de la explotación de carbón en LA MINA LOS PRIMOS Y MILLONARIOS, hasta tanto se refuerce y se recupere los inclinados generales de transporte, PROHIBIR de forma total la guía de la vagoneta por el cochero en los inclinados de transporte, así mismo, SE PROHÍBE el uso de cable eléctrico de alta tensión enmanguerado, se debe usar cable eléctrico encauchetado.	NO CUMPLE para la mina Primos se reitera la suspensión, la mina Millonarios se encuentra inactiva y deben abstener de realizar labores mineras teniendo en cuenta que es una labor no incluida en el PTI aprobado.	



						Suspensión inmediata de las labores desarrolladas y que no se continúe avanzando las guía l derecha en la MINA LOS SAUCES I , hasta tanto se realice estudio técnico que determine si es viable realizar dichas labores y que además estos trabajos sean incluidos y aprobados en el PTI		
						derecha en la MINA LOS SAUCES I , hasta tanto se realice estudio técnico que determine si es viable realizar dichas labores y que además estos trabajos sean incluidos y aprobados en el PTI		
						Suspensión inmediata de las labores DE LA MINA LA GOLONDRINA (Oromairo Granados), por cuanto durante la visita se evidenció la presencia de C02 fuera de los limites permisibles y deficiencia de oxigeno	Bocamina no incluida en el PTI aprobado, se procederá a ordenar su cierre definitivo.	
						Suspensión inmediata de las labores de LA MINA FONSECA 2 que se encuentra en mantenimiento, toda vez que debe realizar labores de desabombe y cambio de puertas con Canasteo, a 50 metros de la bocamina, asi mismo, se prohíbe trabajos de producción hasta que la mina no termine las labores de reforcé y se garantice seguridad para el personal	Bocamina no incluida en el PTI aprobado, se procederá a ordenar su cierre definitivo	

						Suspensión inmediata de las labores en el inclinado principal de LA MINA DESAFIO 1, hasta tanto no se realicen mejoras en el sostenimiento entre las abscisas 120 y 140 metros.	Bocamina inactiva no incluida en el PTI aprobado	
						Suspensión inmediata de la MINA SAUCES III DEL SEÑOR IIBERTO ZANGUÑA, hasta tanto no se adelanten labores de mejorar el sostenimiento y se dé estricto cumplimiento al Decreto 1886 de 2015 en su capítulo IV en la parte media y final del inclinado y en los niveles visitados dentro del recorrido, así mismo, SE SUSPENDE la extracción y transporte de carbón hasta que se realice el cambio del cable de acero usado para la extracción de las vagonetas (toda vez que se encontró el cable de acero unido por medio de un nudo).	Bocamina no incluida en el PTI aprobado, se procederá a ordenar su cierre definitivo	
						Suspensión inmediata de LA MINA EL RECUERDO, hasta tanto realicen los siguientes trabajos: Canasteo y relleno de los espacios vacíos existentes en algunas puertas del sostenimiento en el techo, colocar puertas del sostenimiento en los sectores de la mina donde no estén presentes y ampliar el área de las labores mineras de acuerdo con el artículo 77 del decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015	NO CUMPLE, en razón a que no se evidenció el cumplimiento total de las medidas adoptadas en la visita anterior en lo que tiene que ver con incumplimiento en lo determinado en el artículo 77 del Decreto 1886 de 2015, y toda vez que se tienen zonas que no cuentan con ningún tipo de entibación.	

						Suspensión inmediata de LA MINA NN DE JAIRO FONSECA, hasta tanto cumpla con lo siguiente: cuente con multidetector de gases, tablero control de gases, ventilación forzada y bocaviento y la extensión del inclinado es mayor a 30 metros y el sostenimiento a 40 metros de bocamina tiene riesgo susceptible de caída	Mina no aprobada en el PTI, se procederá a ordenar su cierre definitivo.	
						Suspensión inmediata de LA MINA EL PORVENIR DE CUSTODIO SANCHEZ, hasta tanto realice los siguientes trabajos: tener un inclinado de 50 metros, un bocaviento, ventilador mecánico, multidetector de gases y tablero control de gases.	Bocamina no incluida en el PTI aprobado, se procederá a ordenar su cierre definitivo	
						Suspensión inmediata toda actividad extractiva de LA MINA DEL SEÑOR ROBERTO ISIDRO ZANGUÑA hasta tanto el operador minero informe a la Cooperativa titular minera para solicitar y programar visita de fiscalización y se pueda ingresar bajo tierra y corroborar las condiciones de seguridad,	Bocamina no incluida en el PTI aprobado, se procederá a ordenar su cierre definitivo	
						Suspensión inmediata de las labores de explotación en LA BM LA ZARZA y CISQUERA I, hasta tanto se amplie la sección del nivel e inclinado interno y vías de transporte a 3.0 metros cuadrados y la altura a 1.80 metros, labor que se verificara por la ANM en el momento que ésta la determine	Para el caso de la mina LA ZARZA, no cumplió. En el momento de la visita la mina CISQUERA 1 se encuentra activa no dio cumplimiento se evidencio frente de explotación en nivel que comunica CISQUERA 1 y CISQUERA 2, este nivel no cumple con sostenimiento, altura del área libre de 1.80 y área de 3m², este nivel no es apto para la circulación de	



							personal pues se evidencian alturas de 0.9m hasta 1.20m y la madera no cumple con decreto 1886 de 2015.	
						Suspensión inmediata de las labores de los frentes dé avance 1, 2 y 3 en el Manto de 1.40 ubicado en la Mina LA FRAGUA, hasta tanto se instale el sostenimiento necesario para continuar su desarrollo, así como se dé la altura necesaria para mejorar las condiciones de trabajo y adicionalmente se mejoren las condiciones atmosféricas por encontrarse los frentes acalorados	Respecto a las últimas instrucciones técnicas o requerimientos establecidos en el AUTO PARN -0927del 27 de junio de 2018, se evidenció que el titular viene cumpliendo con la implementación de las medidas impuestas.	
						Suspensión inmediata de LA BM SAUCESI, las labores de explotación hasta tanto se haga el mantenimiento al sostenimiento	La bocamina SAUCE 1 operada por el Señor Ilberto Zanguña en las coordenadas N° 1.126.148 E° 1.103.898 no incluida en el PTI aprobado, se procederá a ordenar su cierre definitivo	
						Lo anterior, en razón a que se continuaron adelantando actividades mineras en los sitios antes referenciados sin contar con las autorizaciones legales correspondientes y omitiendo palmariamente cumplir con lo ordenado por esta Autoridad Minera, cerramientos que fueron puestos en conocimiento tanto en la visita de inspección realizada en los días 19 de febrero a 2 de marzo de 2018 mediante la suscripción de las actas correspondientes, como en lo establecido en el mencionado acto administrativo.		



					De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se otorga al Concesionario el término de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 3.7 REQUERIR a la los Titulares Mineros bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que acredite el total cumplimiento de las instrucciones técnicas y de seguridad e higiene minera descritas en el presente acto administrativo, tales como:										
					<table><tr><th colspan="4">MINA LOS CEREZOS</th></tr><tr><th rowspan="2">OPERADOR</th><th rowspan="2">HERMINIA RAMÍREZ</th><th>Y (Norte)</th><th>X (Este)</th></tr><tr><td>1.125.428</td><td>1.103.235</td></tr></table>	MINA LOS CEREZOS				OPERADOR	HERMINIA RAMÍREZ	Y (Norte)	X (Este)	1.125.428	1.103.235
MINA LOS CEREZOS															
OPERADOR	HERMINIA RAMÍREZ	Y (Norte)	X (Este)												
		1.125.428	1.103.235												
					Continuar con la implementación del plan de sostenimiento art 76 decreto 1886 de 2015										
					Instalar sostenimiento faltante sobre el inclinado principal a la altura de la abscisa 194 y de la 280 a la 284										
					Continuar con la implementación del plan de ventilación art 35 del decreto 1886 de 2015										
					Contar con equipo de medición de gases CH4, O2, CO, CO2, H2S, NO2, garantizado la calidad de aire en las labores mineras										
					Reubicar ventilador auxiliar de la abscisa 260 al boca viento sobre el inclinado principal										
					Sellar herméticamente las labores mineras antiguas o abandonadas frente con auto relleno sobre el inclinado principal										
					Implementar el método de transporte interno aprobado por el PTI para la labores minera, vagoneta sobre riel metálico y tornamesa										
					Continuar con la implementación del SG-SST										
					Se prohíbe el uso de martillos eléctricos en minas subterráneas de carbón art 171 decreto 1886 de 2015										

ESTADO 043 de fecha 30 de septiembre de 2019



					de los elementos a utilizar responsable de registro de refuerzo inspecciones capacitaciones dando cumplimiento al artículo 76 del decreto 1886 de 2015.	
					Descargar y realizar reforcé en los sectores del inclinado principal entre las Abscisas 60 a la 90 la 170 la 240 garantizado área libre de 3 metros cuadrados y la altura mínima de 1.80 m	
					Diseñar implementar el plan de ventilación planos isométricos estación de foros tableros de control de medición de gases responsable del plan dando cumplimiento al artículo 35 del decreto 1886 de 2015	
					Contar con equipo de medición de gases CH4, O2, CO, CO2, H2S, NO2, garantizado la calidad de aire en las labores mineras	
					Sellar herméticamente las labores mineras antiguas o abandonadas frente con auto relleno sobre el inclinado principal	
					Mejorar las instalaciones eléctricas y conexiones de las eléctricas de las bombas estacionarias sobre el inclinado principal en la abscisa 60 y 280 ajustándose en el reglamento técnico RETIE	
					Continuar con implementación del SG-SST	
					Diseñar implementar plan de emergencias	
					Diseñar plano de riesgos de labores mineras	
					Implementar pre operacionales diarios de los equipos y herramientas utilizado de las labores mineras	
					Implementar el método de transporte interno aprobado por el PTI para la labores minera, vagoneta sobre riel metálico y tornamesa	
					Señalizar y de marcar pozo de desagüe interno	
					Contar con socorredores mineros	
					MINA EL CHIVO BM1	
					OPERADOR	DELFINA GARZÓN
						Y (Norte)
						X (Este)
						1.125.439
						1.103.027
					Diseñar implementar plan de sostenimiento ajustado a las características geo mecánicas del sector de las explotación minera definiendo el tipo de sostenimiento especificaciones técnicas de	

ESTADO 043 de fecha 30 de septiembre de 2019



						cumplimiento al artículo 76 del decreto 1886 de 2015			
						Diseñar implementar el plan de ventilación planos isométricos estación de foros tableros de control de medición de gases responsable del plan dando cumplimiento al artículo 35 del decreto 1886 de 2015			
						Contar con equipo de medición de gases CH4, O2, CO, CO2, H2S, NO2, garantizado la calidad de aire en las labores mineras			
						Sellar herméticamente las labores mineras antiguas o abandonadas frente con auto relleno sobre el inclinado principal			
						Se prohíbe el uso de martillos eléctricos en minas subterráneas de carbón art 171 decreto 1886 de 2015			
						Mejorar las instalaciones eléctricas y conexiones de las eléctricas ajustándose en el reglamento técnico RETIE			
						Implementar el método de transporte interno aprobado por el PTI para la labores minera vagoneta sobre riel metálico y tornamesa			
						Continuar con implementación del SG-SST			
						Contar con socorredores mineros			
						Instalar tablero de control de medición de gases en la entrada del frente 1 manto la Piedruda			
						MINA EL ESPINO BM5			
						OPERADOR	DELFINA GARZÓN	Y (Norte)	X (Este)
								1.125.557	1.103.105
						Diseñar implementar plan de sostenimiento ajustado a las características geo mecánicas del sector de las explotación minera definiendo el tipo de sostenimiento especificaciones técnicas de los elementos a utilizar responsable de registro de refuerzo inspecciones capacitaciones dando cumplimiento al artículo 76 del decreto 1886 de 2015			
						Descargar y realizar reforcé en los sectores del inclinado principal entre las Abscisas 270 a la 290 garantizado área libre de 3 metros cuadrados y la altura mínima de 1.80 m			
						Diseñar implementar el plan de ventilación planos isométricos estación de foros tableros de			

ESTADO 043 de fecha 30 de septiembre de 2019

ESTADO 043 de fecha 30 de septiembre de 2019

					Capacitar a los trabajadores en la medición y control de gases.			
					Instalar sistema de freno autónomo a la vagoneta.			
					Colocar escalones a lo largo del inclinado principal.			
					Complementar la señalización bajo tierra.			
					MINA LA POCETA			
					OPERADOR	WILLIAM GRANADOS	Y (Norte)	X (Este)
							1.126341	1.103.959
					Mediante AUTO PARN No 0927 del 27 de junio de 2018, la autoridad minera dispuso mantener la medida de suspensión de varias minas entre las que se encuentra la mina LA POZETA, toda vez que no se encontraron los informes de cumplimiento a las recomendaciones de campo dejadas en los informes de visita EMVH 03 AGOS-2012, GSSMN/VSHM-007 y ERH-ESSM-VSHM-017-WPC			
					A la fecha de la visita de fiscalización persiste el incumplimiento a lo requerido en el mencionado AUTO y sin embargo se evidenció que la mina La Poceta está adelantando labores de desarrollo, preparación y explotación sin estar autorizado.			
					Se reitera la medida de suspensión de la Mina La Poceta y se ordena suspender las labores de desarrollo, preparación, explotación y mantenimiento, hasta tanto se dé cumplimiento a lo dispuesto en el AUTO PARN 0927 del 27 de junio de 2018.			
					MINA LA ZARZA			
					OPERADOR	EDGAR ZANGUÑA	Y (Norte)	X (Este)
							1.126.347	1.103.979
					Dar cumplimiento a lo aprobado en el P.T.I. en cuanto al sistema de transporte. Se debe implementar carrilera y tornamezas.			

					Adecuar escalones en el inclinado principal desde la abscisa 0 m a la 45 metros.	
					Adecuar y cambiar las instalaciones eléctricas para dar cumplimiento al RETIE.	
					Hermetizar con materiales adecuados los trabajos abandonados e inactivos	
					Reubicar el ventilador evidenciado al interior de la mina a fin de evitar la recirculación del aire viciado	
					Elaborar e implementar programa de mantenimiento ajustado para los equipos usados en esta mina.	
					Elaborar e implementar formatos para la inspección de equipos y herramientas	
					Dar cumplimiento de la resolución 1409 de 2012 para el trabajo seguro en alturas	
					Certificar a todos los trabajadores en seguridad y salud en el trabajo	
					Elaborar los procedimientos de trabajo seguro ajustados para las condiciones de la Mina y capacitar a los trabajadores	
					Ajustar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con las condiciones de esta mina	
					Elaborar el implementar plan de trabajo anual ajustado para esta mina	
					Elaborar e implementar cronograma de capacitaciones ajustado para esta mina	
					Realizar exámenes médicos ocupacionales	
					Dotar a todos los trabajadores en protección respiratoria	
					Capacitar a todos los trabajadores en el uso correcto de los E.P.P.	
					Elaborar e implementar procedimiento para la medición de gases ajustado para la mina	
					Realizar recuperación ambiental de la escombrera de acuerdo con el P.M.A.	
					Complementar la señalización tanto en superficie como bajo tierra	
					Instalar sistema de freno autónomo en las vagonetas y señalizarlas con reflectivos	
					Prohibir el ingreso de personal a frentes activos y abandonados	
					Suspender el uso de martillo eléctrico no convencional al interior de la mina	
					Implementar sostenimiento provisional en los frentes de avance.	
					Mantener con el área y la altura requerida el artículo 77 del Decreto 1886 la comunicación con la mina la Pozeta.	
					Cambiar el sistema de timbre por uno que no genere chispa	

					Implementar el plan de ventilación que cumpla con el diseño establecido para esta mina.	
					Elaborar e implementar el plan de sostenimiento para esta mina	
					Dotar a la mina de equipos para la medición de los gases establecido en el artículo 46 del Decreto 1886 de 2015.	
					Implementar procedimiento para el registro diario de la producción	
					MINA EL DIAMANTE I	
					OPERADOR	ALIRIO SÁNCHEZ
						Y (Norte)
						X (Este)
						1.126.692
						1.103.993
					Se debe dar altura y área mínima requerida en el artículo 77 del Decreto 1886 en los siguientes sectores: Desde la abscisa 150 a la 180, desde la abscisa 120 a la 140 y desde la abscisa 40 a la abscisa 80.	
					Dar cumplimiento a lo aprobado en el P.T.I. en cuanto al sistema de transporte. se debe implementar carrilera y tornameza	
					Instalar guardas de protección a las poleas y partes giratorias del Malacate	
					Instalar sistema de freno autónomo a las vagonetas y señalizarlas con reflectivos.	
					Instalar otro freno al malacate.	
					Colocar canasta de sostenimiento al ingreso del inclinado interno ubicado en la abscisa 90.	
					Instalar controles para neutralizar el polvo de carbón.	
					Realizar medición de gases dióxido de carbono y gases nitrosos y dar cumplimiento al artículo 46 del Decreto 1886	
					Dotar a todos los trabajadores de protección respiratoria certificada.	
					Instalar ventilador auxiliar para los frentes de avance.	
					Actualizar los planos de labores y elaborar el plano de riesgos y de evacuación	
					Dotar de extintores de acuerdo con los agentes de riesgo identificados.	
					Implementar sostenimiento provisional en los frentes de avance	
					Implementar el plan de ventilación diseñado para esta mina.	
					Elaborar e implementar el plan de sostenimiento.	

	MINA LA HERRADURA				
	OPERADOR	EDGAR SÁNCHEZ	Y (Norte)	X (Este)	
			1.126.596	1.103.993	

ESTADO 043 de fecha 30 de septiembre de 2019

					Capacitar al personal sobre el correcto registro del control de ingreso y salida del personal en cada turno.
					Capacitar al personal sobre el procedimiento para la medición de gases y el registro en los formatos y tableros de control instalados en bajo tierra.
					Adquirir un equipo para detección de 6 gases, ya que se evidenció la presencia de CO2 en la mina
					Implementar un registro o formato para el control de la producción diaria y de consolidación mensual
					Capacitar al personal en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas y operación de equipos en minería.
					Elaborar y socializar los planos de riesgos así como las gestiones adelantadas para el control de riesgos priorizados.
					Realizar el simulacro de evacuación de labores subterráneas.
					Socializar e implementar el Plan de Ventilación.
					Instalar nuevos tableros para el registro de la medición de gases y reubicar los existentes en frentes activos y lugares donde se tienen instalado equipos eléctricos. ABSCISA 60. Pozo BM 2
					Realizar el sellado hermético de labores abandonadas y áreas donde se establecieron nichos, se debe suspender la construcción del nicho en la Abscisa 180 por inestabilidad.
					Instalar pasos o peldaños en los sectores donde la pendiente supera los 45 grados, instalar manila con nudos. Abscisa 30 a 50.
					Realizar el desmonte del cableado eléctrico y cajas de contactos y tomacorrientes que no se usan y que no cumplen con la norma RETIE.
					Instalar señalización informativa y de riesgos en rutas de evacuación y sitios donde se tienen instalado los equipos eléctricos.
					Evitar el uso de martillo eléctrico rompedor ya que no cumple con la norma antiexplosion.
					Instalar ventilador auxiliar para los frentes 1 y 2 de la BM II, ya que se presentó lectura de CO2 y deficiencia de oxígeno.
					Cumplir con lo establecido en el Art. 77 del Decreto 1885 de 2015 en lo referente al área de sección mínima y altura en vías principales. Abscisa 60 a 70, 95 a 105, 160 a 200.

	MINA LA FRAGUA			
	OPERADOR	MARIO ECHEVERRÍA	Y (Norte)	X (Este)
			1.125.269	1.102.979

					Implementar el Plan de Sostenimiento que cumpla con todos los aspectos requeridos en el Decreto 1885 de 2015
					Capacitar al personal sobre el procedimiento para la medición de gases y registro en los formatos y tableros de control instalados en bajo tierra
					Instalar nuevos tableros para el registro de la medición de gases y reubicar los existentes en Frentes activos y lugares donde se tienen instalados los equipos eléctricos.
					Adquirir un equipo para la medición de 6 gases, ya que se evidenció la presencia de CO2 en la mina.
					Se debe retirar el cable eléctrico de la red principal del interior de la mina, así como el cable convencional que alimenta a cada uno de los, ya que no cumple con la norma RETIE, reemplazarlo en su totalidad, así mismo, instalar arrancadores protegidos para los equipos eléctricos.
					Se debe implementar y socializar el Plan de Sostenimiento que cumpla con los requerimientos establecidos en el Decreto 1886 de 2015
					Realizar la limpieza y reforcé de la vía de ventilación que comunica con la mina de la Señora Herminia Rodríguez, ya que esta es la vía principal para el circuito de ventilación de la mina LA FRAGUA
					Instalar no adecuar pasos para facilitar la circulación del personal en el inclinado donde se superen los 45 grados. ABSC 190 a la 230
					Actualizar el Plano de Labores Mineras y el Isométrico de Ventilación, publicarlo en la cartelera de la mina.
					Se debe implementar un sistema o procedimiento para el control de producción diario en la mina y de consolidados mensuales.
					Cumplir con lo establecido en el Decreto 1886 de 2015, Art. 77, con respecto al área mínima de las vías principales (3 m2) y la altura de las mismas (1,8m), realizando el reforcé ABSC 70, ABSC 140ª la 170 e instalar madera de forro en techo y astrales.
					El titular debe realizar más gestiones para capacitar y certificar a los operarios de los equipos de minería
					Implementar el Plan de Sostenimiento que cumpla con todos los aspectos requeridos en el

ESTADO 043 de fecha 30 de septiembre de 2019

							1.126.239	1.103.771	
						El titular u operador debe actualizar el Plano de Labores Mineras y el Isométrico de ventilación y tenerlos disponibles en la mina.			
						Realizar las adecuaciones de las instalaciones eléctricas en superficie			
						Realizar la adecuación o el manejo del material estéril dispuesto en superficie.			
						Realizar un manejo adecuado al patio de acopio de madera			
						Gestionar la capacitación y certificación del personal que labora en la mina en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas, equipos y elementos de primeros auxilios, en temas de seguridad e higiene minera			
						Capacitar al personal sobre el correcto registro de control de ingreso y salida del personal en cada turno			
						Capacitar al personal sobre el correcto uso del equipo multidetector de gases, así como el diligenciamiento de formatos y tableros instalados en la mina			
						Implementar un procedimiento para el control de producción de la mina, de tal manera que se tengan actualizados los datos diarios y mensuales			
						Implementar el Plan de Ventilación de la Mina, asignar un responsable y realizar la socialización y capacitación a todo el personal			
						Adquirir e implementar el uso de un equipo multidetector de 6 gases, ya que se evidenció la presencia de CO y CO2 en la mina			
						Implementar y hacer seguimiento al Plan de Sosténimiento para la mina, asignar un responsable para el mismo y capacitar a todo el personal			
						Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1886/2015, Art. 77 respecto al cumplimiento del área mínima y altura para las excavaciones mineras (3 m ²)(1,8 m)			
						Instalar o adecuar pasos o peldaños que faciliten la circulación del personal en los tramos donde la vía supere los 45 grados			
						Se debe instalar inmediatamente ventilación auxiliar desde superficie hacia los frentes, para reducir las concentraciones de CO y CO2, presente en toda la mina, realizando el monitoreo continuo de la atmósfera interna			
						continuar con el avance del inclinado principal buscando cortar una de las guías de la Mina			



					Fonsecas II y así generar el circuito de ventilación natural			
					MINA DESAFIO I Y DESAFIO II			
					OPERADOR	PABLO GARZÓN		
							Y (Norte)	X (Este)
							1.125.594	1.103.130
						1.125.545	1.103.193	
					Capacitar al personal sobre el correcto registro del control de ingreso y salida de la mina en cada turno.			
					Capacitar al personal sobre el procedimiento para la medición de gases y el registro de datos en los formatos y tableros de control de ventilación en la mina			
					Si bien el titular u operador implementó el uso del multidetector de 6 gases, este equipo presenta fallas en uno de los sensores, por tanto el requerimiento sigue pendiente			
					Establecer un procedimiento para el registro o control de la producción diaria y mensual de la mina.			
					Gestionar la capacitación y certificación del personal en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas y en operación de equipos de minería			
					Elaborar y socializar los planos de riesgos así como las gestiones adelantadas para el control de riesgos prioritarios.			
					Realizar el simulacro de evacuación de labores mineras			
					Implementar el Plan de Ventilación, asignar responsables y capacitar al personal			
					Instalar nuevos tableros para el registro de las mediciones de gases y reubicar los existentes en los sitios donde se tienen instalados los equipos eléctricos			
					Realizar el sellado hermético de todas las labores abandonadas			
					Instalar o adecuar pasos en la vía para facilitar la circulación del personal donde la inclinación supere los 45 grados			
					Realizar el desmonte de la red eléctrica convencional y que no se está usando, así como los tableros o cajas con tomacorrientes ya que no cumplen con la norma RETIE.			
					Reemplazar el cable convencional que alimenta a los equipos desde la red principal, por cable			

1.103.684

ESTADO 043 de fecha 30 de septiembre de 2019

ESTADO 043 de fecha 30 de septiembre de 2019

					cumplir con la altura de 1.8 m y sección de 3 metros cuadrados de área libre, estipulada en el Decreto 1886 de 2015
					Implementar el sistema de transporte del mineral especificado en el PTI aprobado, teniendo en cuenta que se cuenta con vagonetas que se desplazan sobre llantas y las mismas no se desplazan por rieles
					Instalar guardas de seguridad en las partes móviles de los ventiladores existentes.
					Se prohíbe el uso de conexiones eléctricas convencionales y de aquellas no permitidas para minería bajo tierra
					Instalar sostenimiento junto con el avance de labores que eviten el desprendimiento de techo por el avance evidenciado de más de 2 metros
					Se prohíbe el uso de martillo eléctrico al interior de la Mina Toros, ya que no cumple con las especificaciones técnicas para su uso bajo tierra.
					Instalar freno de seguridad en el malacate
					Se prohíbe el contacto entre cables para el accionamiento de equipos eléctricos utilizados al interior de la mina
					Llevar registro de las inspecciones realizadas a los equipos y maquinaria existentes
					El personal que realiza trabajo en alturas debe contar con certificación vigente en trabajo seguro en alturas
					Socializar todos los procedimientos de trabajo seguro al personal contratado
					Contar con personal capacitado como su socorredor minero y auxiliar de salvamento
					Realizar, socializar e implementar un plan de ventilación
					Garantizar mediciones de las concentraciones de gases existentes en la mina y determinadas en el decreto de 1886 de 2015, antes y durante el turno de trabajo, las cuales deben encontrarse dentro de los valores límites permisibles
					Realizar planos e isométricos de ventilación
					Realizar, socializar e implementar un plan de sostenimiento
					Instalar sostenimiento en sitios donde no se cuenta con la implementación de ningún tipo de entibación (frente 1 y frente 2)
					Realizar implementar protocolos de seguridad para el ingreso de contratistas al área del título

ESTADO 043 de fecha 30 de septiembre de 2019

					Realizar la medición y control de las concentraciones de CO2	
					Actualizar el plano de labores, una vez sea levantada la medida de suspensión	
					El personal que realiza trabajo en alturas, debe contar con certificación vigente en trabajo seguro en alturas	
					Capacitar al personal en temas de minería de seguridad e higiene minera	
					Socializar procedimientos de trabajo seguro al personal	
					Realizar, socializar e implementar un plan de ventilación	
					Realizar, socializar e implementar un plan de sostenimiento donde se incluya un programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento	
					Realizar, socializar e implementar procedimiento de trabajo seguro para la medición, control y registro de las concentraciones de los gases	
					Implementar señalización en áreas restringidas, labores abandonadas, equipos e instalaciones eléctricas	
					Cambiar el sistema de transporte en el inclinado, con el fin de que los trabajadores no tengan que guiar el coche hasta superficie	
					MINA LA MILAGROSA	
					OPERADOR	DOMINGO FONSECA - SOCIEDAD VILLA RICA
						Y (Norte)
						X (Este)
						1.125.992,31
						1.103.894,29
					Instalar sostenimiento a medida que se realiza el avance de los frentes de trabajo	
					Sellar y hermetizar labores antiguas y abandonadas	
					Realizar mantenimiento del sostenimiento en el nivel uno, teniendo en cuenta el deterioro presentado en los elementos del sostenimiento y toda vez que no cumple con la altura mínima de 1.8 m	
					Se prohíbe el uso de martillo eléctrico y cables convencionales al interior de la mina	
					Construir y señalizar nichos de seguridad	
					Implementar un medio de comunicación seguro entre el punto del malacate y los puntos de cargue y descargue en el interior de la mina	

ESTADO 043 de fecha 30 de septiembre de 2019



					eléctrico	
					Se prohíbe el uso de conexiones eléctricas convencionales y martillo eléctrico al interior de la mina	
					Garantizar medición de las concentraciones de gases presentadas en la mina y especificadas en el decreto 1886 de 2015, de modo tal, que se realicen antes y durante el turno de trabajo	
					Realizar, socializar e implementar un plan de ventilación y un plan de sostenimiento	
					Realizar e implementar un plan de mantenimiento al sostenimiento	
					Instalar frenos de seguridad en el malacate	
					MINA EL RECUERDO	
					OPERADOR	EDUARD FONSECA
						Y (Norte)
						X (Este)
						1.125.971,31
						1.103.803,41
					Se prohíbe el uso de cuchillas al interior de la mina, usadas para el accionamiento de equipos eléctricos	
					Instalar entibación en aquellos sitios a lo largo del inclinado, donde no se cuenta con ningún tipo de sostenimiento	
					Se prohíbe el uso de martillos eléctricos y cables convencionales al interior de la mina	
					Instalar sistema de freno autónomo en vagonetas que se desplacen por el inclinado	
					Contar con frenos independientes en el malacate 1 que actúe sobre el tambor y otro que actúe sobre el tambor o carreta	
					Capacitar al personal en equipos y elementos de primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgo presentados	
					Realizar capacitaciones y actualizaciones en temas de minería de seguridad e higiene minera y de prevención dirigido al personal contratado	
					Ajustar los procedimientos de trabajo seguro de acuerdo a las actividades reales realizadas en lámina contar con registros de su socialización e implementación	
					Realizar e implementar plan de trabajo y programa de capacitación anual	
					Contar con personal capacitado como su socorredor minero y auxiliar de salvamento minero	



						Realizar socializar e implementar un programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento			
						Implementar el plan de ventilación contar con registros de su implementación			
						Garantizar antes y durante el turno de trabajo que, las mediciones de los gases como Metano, Oxígeno, Monóxido de Carbono, Ácido Sulfhídrico, Gases Nitrosos y Dióxido de Carbono, se encuentren dentro de los valores límites permisibles, estipulados en el decreto de 1886 de 2015			
						Se prohíbe que los trabajadores guíen la vagoneta hasta superficie			
						Implementar el sistema de transporte determinado en el PT y aprobado por la autoridad minera			
						Realizar, socializar e implementar un plan de sostenimiento			
						Implementar sistema de comunicación segura entre el punto de malacates los puntos de carga y descarga en el interior de la mina			
						MINA BUENAVISTA, MINA ECUCAPLITO, MINA PINOS 2 Y MINA EL ESPINO			
						OPERADOR	DARÍO SÁNCHEZ Y JOSÉ OMAR ZANGUÑA	Y (Norte)	X (Este)
								1.125.654	1.103.241
								1.125.652	1.103.247
								1.125.608	1.103.260
								1.125.656	1.103.281
						Presentar un informe técnico y detallado que de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas en la vista técnica de fiscalización.			
						Presentar e implementar el plan de ventilación junto con los aforos, planos de ventilación e isométricos de ventilación de las minas Buenavista, Eucalipto y Pinos 2 , junto con los soportes de cálculo y datos respectivos			
						Presentar el plan de sostenimiento a implementar en las minas Buenavista, Eucalipto y Pinos 2 , junto con los soportes de cálculo e implementación respectivos			
						Presentar: El programa de mantenimiento del sistema de drenaje, hoja de vida de los equipos mineros, manual de operación segura de los equipos mineros, registros de las inspecciones			

					realizadas a las máquinas y equipos, registros de generación de residuos peligrosos y orgánicos de las minas Eucalipto, Buenavista y Pinos 2
					Se prohíbe el uso de martillo eléctrico no protegido en las labores mineras, se prohíbe el guiado del coche sobre ruedas por parte del personal minero al momento de la extracción hacia superficie, se ordena dar cumplimiento al sistema de transporte aprobado en el PTI (vagoneta sobre riel), en las minas Eucalipto, Buenavista y Pinos 2
					Implementar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo en las minas Buenavista, Eucalipto y Pinos 2
					se debe realizar el cambio del sistema de transporte (coche sobre ruedas de carro) de las minas Buenavista, Eucalipto y Pinos 2, a fin de dar cumplimiento con el sistema de transporte aprobado (vagoneta sobre riel) en el PTI, se manera inmediata.
					Se ordena el cierre y abandono y recuperación ambiental de las minas el Pino 1(E=1.103.260 / N=1.125.603) y mina el Espino (E=1.103.278 / N=1.125.662), por abandono definitivo manifestado por el operador minero
					Capacitar y certificar a los trabajadores que realicen trabajo en alturas (malacatero) de las minas Buenavista, Eucalipto y Pinos 2, en trabajos en alturas y adquirir los equipos para trabajos en alturas para cada mina, elaborar el PTS de trabajo en alturas y los formatos de inspección respectivos
					Implementar los PTS presentados y tomar los registros correspondientes para las minas Buenavista, Eucalipto y Pinos 2 a fin de verificar su implementación, junto con el plan de transporte
					Presentar: El plano de riesgos, las evidencias de las gestiones adelantadas para el control de e riesgos prioritarios, los soportes de las investigaciones y accidentes de trabajo y enfermedades laborales, las estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales, de las minas Buenavista, Eucalipto y Pinos 2.
					Realizar la entrega de los EPP faltantes (protección respiratoria media cara de filtros), y presentar la capacitación del uso correcto de los EPP y la planilla de registro de entrega de los EPP para las minas Buenavista, Eucalipto y Pinos 2
					sellar y señalizar los trabajos abandonados de las minas Buenavista, Eucalipto y Pinos 2 a fin de

						mejorar el circuito de ventilación actual en las minas antes relacionadas	
						Habilitar y construir las vías de ventilación necesarias para mejorar el circuito de ventilación entre las minas Buenavista y Eucalipto y así vez generar la ruta de evacuación	
						Presentar el plan de Presentar el isométrico de ventilación de las minas Eucalipto, Buenavista y Pinos 2, e implementar la ventilación auxiliar constante en las minas mencionadas toda vez que ni se cuenta con un circuito de ventilación habilitado, definido en base a las condiciones evidenciadas mantenimiento de las vías de ventilación de las minas Buenavista y Eucalipto	
						Presentar el isométrico de ventilación de las minas Eucalipto, Buenavista y Pinos 2, e implementar la ventilación auxiliar constante en las minas mencionadas toda vez que ni se cuenta con un circuito de ventilación habilitado, definido en base a las condiciones evidenciadas	
						Implementar el sistema de comunicación entre el punto de cargue y el punto de operación del malacate	
						Realizar los cambios y adecuaciones totales a la red eléctrica de las minas Buenavista, Eucalipto y Pinos 2, cambiar el sistema de encendido de los equipos en la mina Pinos 2 ya que se encontró contacto entre cables, aislar correctamente el cableado con materiales idóneos, cambiar el cableado que no cumpla , todo esto a fin de cumplir con la norma RETIE	
						Realizar la ampliación y adecuación de todas las vías principales de las minas Buenavista, Eucalipto y Pinos 2, en cuanto a dar altura libre a las vías (1,8m) y área libre (3m²) a fin de dar cumplimiento al artículo 77 del decreto 1886 del 2015	
						Implementar escalones en el inclinado principal de la mina Pinos 2 toda vez que la inclinación supera los 40° está a fin de mejorar las condiciones de seguridad para el acceso del personal	
						Realizar la ampliación del inclinado interno de la mina Buenavista sobre el manto 1,80 m, desde la abscisa 160 hasta la abscisa 340 a fin de dar cumplimiento con el artículo 77 del decreto 1886 del 2015	
						Presentar el plan de trabajo de las labores de mantenimiento y ampliación de las labores mineras de las minas Buenavista, Eucalipto y Pinos 2	
						Continuar con la ampliación del inclinado de la mina Eucalipto a fin de cumplir con el área libre y la altura libre según lo establecido en el artículo 77 del decreto 1886 del 2015; presentar el plan de trabajo a ejecutar para la recuperación del inclinado principal de la mina Eucalipto	

1.103.201



					Presentar: Manual de operación segura de los equipos mineros, registros de socialización de los protocolos de seguridad, PTS, plan de transporte, soportes de socialización del SG-SST, plan anual de trabajo del SST, el programa anual de capacitaciones 2019, actas de inducción y reinducción de SG-SST, matriz de riesgo y plano de riesgo, medidas correctivas de los accidentes presentados, estadísticas de incidentes y accidentes. Implementar el plan de emergencia y primeros auxilios en las minas Eucalipto 1 y Eucalipto 2 Implementar el equipo de medición de gases para el registro de seis (6) gases (O2 / CO / CO2 / NO2 / CH4 / H2S), a fin de dar cumplimiento al artículo 46 del decreto 1886 del 2015. Implementar la señalización faltante de tipo informativo, preventivo y prohibitivo en las minas el Eucalipto 1 y Eucalipto 2, bajo tierra y en superficie. Implementar blanco ventilación auxiliar en las minas Eucalipto 1 y Eucalipto 2 y mantenerla en funcionamiento de manera constante a fin de garantizar una atmósfera óptima para desarrollar la actividad minera Presentar el plan de mantenimiento y ampliación de las minas Eucalipto 1 y Eucalipto 2 para cumplir con el artículo 77 del decreto 1886 del 2015 Se debe realizar el cambio del sistema de transporte de las minas Eucalipto 1 y Eucalipto 2 (coche sobre ruedas) a fin de dar cumplimiento con el sistema de transporte aprobado en el PTI vigente (vagoneta sobre riel).										
					<table><tr><th colspan="4">MINA LA MESA</th></tr><tr><th rowspan="2">OPERADOR</th><th rowspan="2">ELSA NUBIA MATEUS Y JUAN DE DIOS OCHOA</th><th>Y (Norte)</th><th>X (Este)</th></tr><tr><td>1.125.540</td><td>1.103.359</td></tr></table> Realiza la implementación del SG-SST ejecutar el plan anual de trabajo del SST, presenta las estadísticas de incidentes y accidentes y enfermedades laborales, para la mina la mesa. Capacitar y certificar al personal en trabajos en alturas y adquirir los equipos de trabajo	MINA LA MESA				OPERADOR	ELSA NUBIA MATEUS Y JUAN DE DIOS OCHOA	Y (Norte)	X (Este)	1.125.540	1.103.359
MINA LA MESA															
OPERADOR	ELSA NUBIA MATEUS Y JUAN DE DIOS OCHOA	Y (Norte)	X (Este)												
		1.125.540	1.103.359												

					en alturas necesarios para las labores de descargue en la tolva y demás labores a diferente nivel, en la mina la mesa.
					Presentar la siguiente documentación(mina la mesa): Plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje; Manual de operación segura del malacate, ventilador, electrobomba y demás equipos mineros; Registro de generación de residuos orgánicos y residuos peligrosos; protocolos de seguridad, PTS faltantes y plan de transporte
					Capacitar a todo el personal en temas como: Primeros Auxilios, Atmósfera Minera, uso correcto de los EPP, Protocolos de seguridad, sostenimiento de minas , brigadas de emergencia, etc.
					Realizar el simulacro de evacuación de las labores mineras de la mina la mesa
					Realizar el sellamiento hermético de las labores mineras abandonadas y señalizarlas y continuar con la recuperación del inclinado principal de la mina la mesa
					Realizar la adecuación de la red eléctrica de la mina la mesa, cambiar el sistema de arranque e instalar cajas de seguridad y aislar los cables correctamente según norma RETIE
					Implementar la señalización faltante en la mina la mesa de tipo informativo, preventivo y prohibitivo tanto en bajo tierra y en superficie, debe ser en material resistente y reflectivo.
					Presentar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de la mina la mesa, junto con las evidencias de implementación y formatos de implementación
					Presentar los registros de capacitación impartidas al personal minero en el año 2019, presentar los PTS faltantes de los equipos mineros y labores ejecutadas
					Presentar las actas de entrega de los EPP faltantes (1 autorescatador y protección respiratoria medida cara de filtros).
					Implementar el equipo de medición de gases para el registro de seis gases (O ₂ / CO / CO ₂ / CH ₄ / H ₂ S / NO ₂), a fin de dar cumplimiento al artículo 46 del decreto 1886 del 2015.



						Presentar e implementar el plan de ventilación de la mina la mesa junto conmigo aforos, planos de ventilación e isométricos de ventilación junto con los datos y cálculos de soporte												
						Presentar el plan de sostenimiento a implementar en la mina la mesa junto con los soportes de cálculo e implementación.												
						Se debe realizar el cambio del sistema de transporte de la mina la mesa (coche sobre ruedas) a fin de dar cumplimiento con el sistema de transporte aprobado en el PTI vigente (vagoneta sobre riel).												
						<table><tr><th colspan="4">MINA CISQUERA 1 Y MINA CISQUERA 2</th></tr><tr><th rowspan="3">OPERADOR</th><th rowspan="3">RICARDO AVELLANEDA</th><th>Y (Norte)</th><th>X (Este)</th></tr><tr><td>1.126.336</td><td>1.103.774</td></tr><tr><td>1.126.348</td><td>1.103.750</td></tr></table>	MINA CISQUERA 1 Y MINA CISQUERA 2				OPERADOR	RICARDO AVELLANEDA	Y (Norte)	X (Este)	1.126.336	1.103.774	1.126.348	1.103.750
MINA CISQUERA 1 Y MINA CISQUERA 2																		
OPERADOR	RICARDO AVELLANEDA	Y (Norte)	X (Este)															
		1.126.336	1.103.774															
		1.126.348	1.103.750															
						Colocar sostenimiento en el inclinado la mina Cisquera II en abscisas: 48, 50, 55, 65 Y 70 ya que en el momento de la visita se evidenció tramos sin sostenimiento												
						Implementar equipos para medir los 6 gases O2, CH4, CO, CO2, NO2, H2S, ya que en el momento de la visita se evidenció que cuenta con multidetector de 4 gases y este no mide CO2 Y NO2. en niveles y frente de trabajo se evidenció concentración de CO2:0,53 Y CO2: 0,47 en la mina Cisquera I y Cisquera II												
						Suspender la implementación de martillo eléctrico ya que no es un equipo convencional y su sistema eléctrico no cumple con el reglamento técnico de instalaciones eléctricas. Las instalaciones y cable implementado no cumplen y se encuentra en mal estado en la mina Cisquera I y Cisquera II.												
						Colocar escalones en tramos inclinados ya que en el momento de la visita se evidencia vía lisa y húmeda.												
						Colocar tablero de medición para los 6 gases en la entrada de cada labor y pozos de bombeo en la mina Cisquera I y Cisquera II.												

					colocar abscisas en inclinado y niveles en mina Cisquera I y Cisquera II y señalizar la ruta de evacuación
					Dar altura al área libre del inclinado dando cumplimiento al decreto 1886 de 2015. en el momento de la visita se evidenció que los dos inclinados no cumplen con la altura mínima de 1,80 metros mina Cisquera I y Cisquera II
					Implementar sistema de ventilación a partir de abscisa 200 (sobre inclinado Cisquera I); niveles y frentes de trabajo ya que en el momento de la visita se evidenció ausencia de ventilación. Hay concentración de CO ₂ :0,47 y CO ₂ : 0,53 en dichos frentes mina Cisquera I y Cisquera II.
					Realizar limpieza y mantenimiento a la vía de transporte y circulación de personal (Cisquera I y Cisquera II).
					En los niveles de Cisquera I y Cisquera II instalar e implementar sostenimiento y dar altura al área libre del nivel, dando cumplimiento al decreto 1886 de 2015, ya que se evidenció altura promedio de 1,20 metros.
					Realizar mantenimiento al nivel de abscisa 215 ya que es una labor que comunica Cisquera I y Cisquera II, hace parte del circuito de ventilación y ruta de evacuación
					En el malacate de la mina Cisquera I, instalar freno de seguridad independiente al del sistema, colocar protección a la turra del malacate.
					Colocar freno autónomo a las vagonetas en la mina Cisquera I y Cisquera II. contar con registro de producción
					Realizar, implementar, ejecutar y complementar plan de sostenimiento y plan de ventilación. En el momento de la visita no se evidenció.
					Ejecutar, complementar e implementar el SG-SST ya que no se evidenció: la totalidad de procedimientos de trabajo seguro, plan de emergencias, soporte de control de riesgos prioritarios, simulacro de evacuación de la mina Cisquera I y Cisquera II, protocolo de seguridad, certificado de trabajo en alturas,
					Contar con equipo de trabajo en alturas. formato de permiso de trabajo en alturas
					Suministrar a los trabajadores mascarilla para material particulado, botas de seguridad, prendas con reflectivo ya que en el momento de la visita se evidenció ausencia de la implementación de



					estos en personas trabajando en el interior de la mina.	
					Realizar plano de riesgos, plano del circuito de ventilación para las minas cisquera I y Cisquera II	
					Realizar el manejo del depósito de estériles de forma técnica y dando cumplimiento a lo aprobado en PTI ya que se evidenció mal manejo de estériles	
					Implementar sistema de transporte sobre riel dando. cumplimiento a lo aprobado en el PTI	
					MINA CEREZOS 3	
					OPERADOR	DARÍO SÁNCHEZ
						Y (Norte) 1.126.363
						X (Este) 1.104.012
					Implementar medición de 6 gases ya que en el momento de la visita se registró presencia de CO2 de 0,7 y 0,56	
					Colocar escalones en tramo donde se evidenció vía lisa generando riesgo de caída para la circulación de personal	
					Dar altura al área libre del inclinado en abscisa 180 y abscisa 200 del inclinado	
					Dar altura al área libre del nivel Norte sobre abscisa 150 y abscisa 180 Norte	
					Colocar abscisa en los niveles ya que en el momento de la visita no se evidenció	
					Adecuar los nichos de seguridad de abscisa 43 y abscisa 75	
					Reubicar el ventilador ya que se evidenció que este se encuentra a la entrada de la bocamina	
					Realizar manual de operación segura de equipos. inspección de equipos y maquinaria ya que solo se evidenció para el malacate	
					Realizar registro de inspección de equipos, implementar programa de mantenimiento de equipos.	
					Contar con equipo de trabajo en alturas, persona certificada para trabajo en alturas, formato de permiso para trabajo en alturas.	
					Contar con protocolo de seguridad, plano de riesgos,	
					Realizar registro del mantenimiento de las vías de ventilación	
					Realizar programa de mantenimiento del sostenimiento	
					Realizar registro de mantenimiento a instalaciones eléctricas	
					Realizar implementar y ejecutar plan de sostenimiento, en el momento de la visita no se evidenció	



					Implementar plan de ventilación, realizar la implementación de todos los formatos del plan de ventilación, instalar puntos de aforo, en el documento del plan de ventilación no está el acta de las personas responsables de su desarrollo, implementación y ejecución Ejecutar, implementar y complementar el SG-SST ya que está incompleta su ejecución y complementación Suspender la implementación de martillo eléctrico y sierra eléctrica bajo tierra ya que no es un equipo convencional y su sistema eléctrico no cumple con el reglamento de conexiones eléctricas el RETIE												
					<table><tr><th colspan="4">MINA VOQUERON</th></tr><tr><th>OPERADOR</th><th>JHON MONROY</th><th>Y (Norte)</th><th>X (Este)</th></tr><tr><td></td><td></td><td>1.126.347</td><td>1.103.906</td></tr></table> Colocar escalones desde abscisa cero hasta abscisa 40 Realizar plano de labores actualizado, plano de riesgos actualizado Realizar manual de operación segura de equipos con su respectivo registro e inspección Realizar capacitación y certificados a los trabajadores en labores mineras bajo tierra, implementación de equipos mineros. Actualizar programa de capacitación a trabajadores Realizar programa de mantenimiento al sostenimiento Ejecutar, implementar plan de ventilación y diligenciar todos los formatos que esté contiene y complementarlo Presentar plan de sostenimiento, implementarlo, ejecutarlo y complementarlo Continuar con la implementación del SG-SST y complementarlo en cuanto a : Charlas, capacitaciones, certificados, exámenes de ingreso y demás faltantes para dar su cumplimiento Dar cumplimiento con el reglamento de instalaciones eléctricas RETIE	MINA VOQUERON				OPERADOR	JHON MONROY	Y (Norte)	X (Este)			1.126.347	1.103.906
MINA VOQUERON																	
OPERADOR	JHON MONROY	Y (Norte)	X (Este)														
		1.126.347	1.103.906														
					<table><tr><th colspan="4">MINA LOS SAUCES 1 Y MINA LOS SAUCES 2</th></tr></table>	MINA LOS SAUCES 1 Y MINA LOS SAUCES 2											
MINA LOS SAUCES 1 Y MINA LOS SAUCES 2																	

						OPERADOR	BERNARDO FONSECA	Y (Norte)	X (Este)	
								1.126.256	1.103.731	
								1.126.239	1.103.771	
							Dar altura al área del inclinado de Sauces 2 en abscisa 5 (tramo de 3 metros); de abscisa 75 a abscisa 80; de abscisa 85 a abscisa 95; de abscisa 115 a abscisa 130. En el momento de la visita se evidenció que la altura en estos tramos es de 1,50 metros.			
							Adecuar nichos de abscisa 40 y abscisa 80 del inclinado Sauces 2			
							Retirar cable que no se está utilizando, cumplir con el reglamento de confecciones eléctricas RETIE, en el momento de la visita se evidenció empalmes sin cubrir, en abscisa 130 hay dos ventiladores en donde su confección es insegura con empalmes directos entre los dos y no tienen arrancador independiente, el arrancador no tiene caja			
							Realizar mantenimiento y reforzar el sostenimiento, dar altura al área libre del inclinado de la mina Sauces 2.			
							En abscisa 130 a abscisa 200 sobre el inclinado de la mina sauces 2, realizar mantenimiento al sostenimiento, dar altura al área libre del inclinado y ventilar garantizando una atmosfera apta para trabajar, en el momento de la visita se evidenció que el área en este sector no es seguro para la circulación de personal.			
							En mina Sauces I dar altura de 1,80 m al área libre del inclinado en abscisa 30 a 35. Realizar mantenimiento al sostenimiento desde abscisa 35 hasta abscisa 50, dando cumplimiento al decreto 1886 de 2015			
							Realizar mantenimiento dar el área y la altura de 1,80metros a la sección libre del inclinado, colocar sostenimiento según lo aprobado en PTI, generar área segura para la circulación de personal en las vías de desarrollo de las minas sauces I y sauces II			
							Instalar señalización a la vagoneta de la mina Sauces I			
							Implementar sistema de transporte sobre riel dando cumplimiento a lo aprobado en PTI			
							Complementar el SG-SST ya que se evidenció documento pero las evidencias de su ejecución son escasos, no están completos, no cuenta con plano de riesgos, plan de trabajo, PTS, exámenes ocupacionales, personal capacitado entre otros			



					Presentar plan de sostenimiento, plan de ventilación para las minas a sauces I y sauces II, ya que no se evidencio.										
					<table><tr><th colspan="4">MINA LOS SAUCES 1</th></tr><tr><th rowspan="2">OPERADOR</th><th rowspan="2">SERGIO SANGUÑA</th><th>Y (Norte)</th><th>X (Este)</th></tr><tr><td>1.126.292</td><td>1.103.940</td></tr></table>	MINA LOS SAUCES 1				OPERADOR	SERGIO SANGUÑA	Y (Norte)	X (Este)	1.126.292	1.103.940
MINA LOS SAUCES 1															
OPERADOR	SERGIO SANGUÑA	Y (Norte)	X (Este)												
		1.126.292	1.103.940												
					De abscisa 5 hasta abscisa 50 dar altura al área libre del inclinado de 1,80 metros dando cumplimiento al decreto 1886 de 2015										
					Suspender la implementación de martillo eléctrico bajo tierra ya que no es un equipo convencional y el sistema de confección eléctrica bajo tierra no cumple con el reglamento de confecciones eléctricas RETIE										
					Reubicar pozo de recolección de agua que está en abscisa 20 en el centro de la vía de transporte y circulación de personal										
					Adecuar los puntos de aforos de abscisa 25 sobre inclinado y el punto de aforo del Nivel 1Sur ya que no cumple con el área libre y altura , faltan tableros de ventilación para registrar los datos de los aforos										
					En abscisa 53 implementar sistema de ventilación que garantice una atmosfera apta para trabajar										
					Realizar plano de labores, plano de riesgos, plano del circuito de ventilación										
					Colocar abscisas en los niveles, colocar tableros de ventilación y gases										
					Suspender la implementación del cable que no es convencional y cuyas confecciones y empalmes no cumplen con el reglamento de confecciones eléctricas RETIE										
					De abscisa 40 a abscisa 50 instalar el ducto de ventilación por debajo del sostenimiento										
					El documento del plan de ventilación no tiene acta de personas responsables de la ejecución, implementación y complemento de este.										
					Ejecutar plan de ventilación y diligenciar todos los formatos que esté contiene dando su cumplimiento. en el momento de la visita no se evidenció registros que sustenten su implementación										
					Señalizar y realizar el cierre hermético de las labores abandonadas										

					El plan de sostenimiento no tiene fecha de elaboración, no cuenta con acta de personas responsables de su ejecución e implementación. Realizar la socialización, ejecución, implementación y complemento, diligenciar los formatos que esté contiene
					Ejecutar, implementar, complementar y socializar el SG-SST dado que no se evidenció en su totalidad su implementación faltan PTS, manual de operación segura de equipos, registro de inspección de equipos, equipo de trabajo en alturas, realizar simulacros, capacitar a los trabajadores (en temas de seguridad, labores mineras, equipos mineros, entre otros)
					Para el acatamiento de las instrucciones técnicas antes ordenadas, se deberá presentar un informe detallado y acompañado de evidencia fotográfica correspondiente dentro del término otorgado; no obstante, la Agencia Nacional de Minería verificará la veracidad de la información presentada mediante visita de fiscalización al área del Título Minero. Para el cumplimiento de los anteriores requerimientos, se concede a los Titulares Mineros un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. En caso de no acreditar oportunamente el cumplimiento de dichas medidas en el término otorgado, se procederá a imponer las sanciones de multa correspondientes, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 3.8 REQUERIR a la los Titulares Mineros bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que acredite el total cumplimiento de las siguientes obligaciones tales como: - Se presente un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica mediante el cual se acredite el adelantamiento de las labores de cierre y abandono respecto de las siguientes bocaminas inactivas y/o derrumbadas, dicho informe deberá contener de manera detallada para cada bocamina las labores a realizar, el cronograma de realización de dichas labores y su correspondiente desarrollo:

Nº	NOMBRE MINA	COORDENADAS			
		Y (Norte)	X (Este)	Z (Altura)	
1	BM La Cruz	1.126.133	1.103.917	2590	
2	BM La Cañada	1.125.345	1.125.345	2642	
3	BM La Espiga	1.125.555	1.103.410	2639	
4	BM Carreta	1.125.427	1.102.972	2662	
5	BM El Bosque I	1.125.300	1.102.771	2646	
6	BM El Bosque I	1.125.318	1.102.779	2651	
7	BM. Sauce II	1.126.181	1.103.892	2632	
8	El Recuerdo	1.126.292	1.104.694	2565	
9	Sauce I	1.126.456	1.104.155	2599	
10	El Espino 1	1.126.092	1.104.369	2.590	
11	Eucalipto 3	1.125.484	1.103.311	2.618	
12	EL PINO 1	1.125.662	1.103.278	2646	
13	BM Desafío 1 (Fabián Fonseca) sin PTI	1.125.734	1.103.372	2.685	
14	BM Desafío 2 (Fabián Fonseca) sin PTI	1.125.745	1.103.326	2.687	
15	BM Desafío 3 (Fabián Fonseca) sin PTI	1.125.767	1.103.2013	2682	
16	BM Cerezo 1 (Darío Sánchez) mina tapada, para cierre y abandono	1.126.342	1.104.164	2.612	
17	BM Cerezo 2 (Darío Sánchez) para cierre y abandono	1.126.308	1.104.184	2.608	
18	BM Mina Los Sauces 2 (Sergio Sanguña) sin PTI	1.126.273	1.103.891	2.623	
19	BM Mina Los Sauces 3 (Sergio Sanguña) sin PTI	1.126.276	1.103.874	2645	
20	BM Manzano 2 (Edgar Zanguña) incendiada, sin PTI	1.126.386	1.103.800	2.622	

MINAS INACTIVAS O CERRADAS

ESTADO 043 de fecha 30 de septiembre de 2019

					las visitas de fiscalización, serán tenidas en cuenta por las Vicepresidencias de Contratación y Titulación y Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería al momento de resolver de fondo las solicitudes de prórroga del contrato en virtud de aporte y de acogimiento al derecho de preferencia, respectivamente. 3.13 Remitir copia del presente Acto Administrativo con destino a las Alcaldías Municipales de PAIPA Y TUTA, a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Boyacá, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA y a la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio de Trabajo, para lo de su competencia. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	CFE-151	LUIS ABRAHAM LÓPEZ BARRERA	2	27-sep-19	PARN-1570 2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión CFE-151, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-DMRL-005-2019 de fecha 9 de septiembre de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado soportado con los elementos que



pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección realizada al área del título minero contenidas en el numeral 7.1 del informe N° PARN-DMRL-005-2019 de fecha 9 de septiembre de 2019 que se relacionan a continuación:

2.2.1 Elaborar, presentar y publicar los planos de las labores mineras máximo cada seis (6) meses

2.2.2 Capacitar a todo el personal en correcto uso de Todos los EPP, en especial autorrescatadores y mascarillas de protección contra material particulado.

2.2.3 Implementar un sistema de control para polvo, y material particulado.

2.2.4 Dar cumplimiento al Reglamento RETIE.

2.2.5 Instalar señalización informativa, preventiva, prohibitiva y obligatoria al interior del título minero CFE-151.

2.2.6 Diseñar, elaborar e implementar el plan de ventilación, de tal forma que se dé cumplimiento a lo estipulado en el artículo 35 del Decreto 188/2015

2.2.7 Diseñar, elaborar e implementar el plan de sostenimiento, de tal forma que se dé cumplimiento a lo estipulado en el artículo 76 del Decreto 188/2015 Instalar ventilación mecanizada en todos los frentes ciegos

2.2.8 Adoptar un registro de producción en bocamina y mantera los registros de los históricos de producción en el área del contrato minero CFE-151

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el cumplimiento del anterior requerimiento.

2.3 Se le recuerda al titular del Contrato de Concesión No. CFE-151, que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada frente de

						trabajo y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos y dar cumplimiento del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera en las labres subterráneas, Decreto 1886 de 2015, de manera permanente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01-014-96	LUIS ENRIQUE CRUZ	2	27-sep-19	PARN-1571	4. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato No. 01-014- 96, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-004-PJBC-2019 de fecha 31 de agosto de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Suspender las actividades en el inclinado Awako por no encontrarse incluido en el PTO aprobado. Localizado en las coordenadas: N=1130252, E=1101723, Z=2666m.s.n.m, hasta que se ajuste el PTO y se apruebe por la Autoridad Minera. 2.3 Informar al titular que en los sitios donde se acopian el material estéril se debe adecuar cunetas para el manejo de las aguas de escorrentía.



						2.4 Remitir copia del informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-004-PJBC-2019 de fecha 31 de agosto de 2019 al alcalde del Municipio de Paipa para que verifique la medida de suspensión impuesta en el numeral 7.2 del informe citado. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	14830	LUIS ISMAEL ÁLVAREZ LEÓN y HÉCTOR ÁLVAREZ LEÓN	8	27-sep-19	PARN-1572	5. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Decreto 2655 de 1988, el LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14830 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería–ANM-, se procede a: 5.1 No aprobar el Programa de Trabajos y Obras- PTO- allegado mediante radicado No. 20179030038832 de 20 de junio de 2017 de conformidad con lo dispuesto en los Conceptos Técnicos PARN No. 143 del 22 de febrero de 2019 y PARN 540 del 26 de agosto de 2019, debido a que en dicha evaluación se consideró TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. 5.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que se alleguen los ajustes al Programa de Trabajos y Obras objeto de pronunciamiento en los Conceptos Técnicos PARN No. 143 del 22 de febrero de 2019 (Tablas 3 y 4) y PARN 540 del 26 de agosto de 2019 (Tablas 1 y 2) y que fueron taxativamente indicados en la parte motiva del presente proveído. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el requerimiento, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

					5.3 Se advierte a los titulares que de aprobarse el Programa de Trabajos y Obras –PTO- y viabilizarse el derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el instrumento mencionado, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione –conforme a las condiciones legales- el respectivo Contrato de Concesión y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el Programa de Trabajos y Obras. Se aclara además que una vez los titulares hayan realizado la corrección al Programa de Trabajos y Obras, el análisis Costo Beneficio queda sujeto a verificación y modificación. 5.4 Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, atendiendo a las competencias establecidas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 319 de 2017 emitidas por la autoridad minera. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

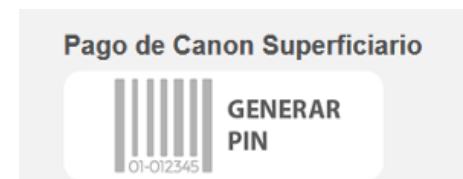
AUTO	00606-15	VICTOR JULIO CARABALLO	3	27-sep-19	PARN-1573	2. Dispone: 2.1. Aceptar los pagos de regalías correspondientes al II trimestre de 2016 y I y IV trimestre de 2017. 2.2 Requerir al titular minero a fin de que allegue las siguientes obligaciones: 2.2.1 Faltante de regalías correspondientes a I trimestre de 2014 por de \$976. 2.2.2 Faltante de regalías correspondientes a II trimestre de 2014 por \$1.405. 2.2.3 Faltante de regalías correspondientes a III trimestre de 2014 por \$1.205. 2.2.4 Faltante de regalías correspondientes a IV trimestre de 2014 por \$825. 2.2.5 Faltante de regalías correspondientes a I trimestre de 2015 por \$462. 2.2.6 Faltante de regalías correspondientes a II trimestre de 2015 por \$93. 2.2.7 Faltante de regalías correspondientes a III trimestre de 2015 por \$141. 2.2.8 Faltante de regalías correspondientes a I trimestre de 2016 por \$125,32. 2.2.9 Faltante de regalías correspondientes a III trimestre de 2016 por \$211,27. 2.2.10 Faltante de regalías correspondientes a IV trimestre de 2016 por \$161,27.
------	----------	------------------------	---	-----------	-----------	---

					2.2.11 Faltante de regalías correspondientes a II trimestre de 2017 por \$62,63. 2.2.12 Faltante de regalías correspondientes a III trimestre de 2017 por \$17,63. 2.2.13 Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2018. 2.3 Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral de 2010 y 2011; así mismo aprobar los FBM anual de 2011, 2012, 2015 con sus respectivos planos de labores. 2.4 Informar al titular minero 2.4.1 Que los FBM semestral y anual de 2016 y 2017 y semestral de 2018, no se evaluarán en razón a que no se han presentado las regalías para los mismos periodos. 2.4.2 Que la licencia de explotación 00606-15 se encuentra vencida desde el 15 de diciembre de 2017. Adicionalmente mediante Resolución N° VSC-001004 del 15 de noviembre de 2018 se negó la prórroga solicitada. En consecuencia, se proferirá el Acto Administrativo respectivo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, el cual le será notificado al titular minero. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---



AUTO	01464-15	JOSE MANUEL HERNADEZ VELASQUEZ Y OTOS	4	27-sep-19	PARN-1574	2.1 Dar por recibidos los Formularios de Declaración de Producción, liquidación y Pago de las Regalías correspondientes al de I, II, III de 2009, I, II, III y IV de 2011, I, II, III y IV de 2016, I, II, III y IV de 2017, I, II, III y IV de 2018 y I y II de 2019, de acuerdo al numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.2 Requerir a los titulares e interesados bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001: 2.2.1 Se alleguen los soportes de legibles del pago de regalías de los periodos I, II, III de 2009, I, II, III y IV de 2011, I, II, III y IV de 2016, I, II, III y IV de 2017, I, II, III y IV de 2018 y I y II de 2019, de acuerdo al numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.2.2 La corrección de los FBM de 2011, 2014 y 2015 en cuanto a el reporte de producción, de conformidad con el numeral 1.2 del presente proveido. 2.2.3 La corrección de los FBM semestral y anual de 2016, de conformidad con el numeral 1.2 del presente proveido. 2.2.4 La corrección del plano anexo al FBM Anual de 2016, de conformidad con el numeral 1.2 del presente proveido. 2.2.5 La corrección del FBM anual y semestral de 2017, de conformidad con el numeral 1.2 del presente proveido. 2.2.6 La corrección del plano anexo al FBM Anual de 2017, de conformidad con el numeral 1.2 del presente proveido. 2.2.7 La corrección del FBM semestral de 2018, de conformidad con el numeral 1.2 del presente proveido. 2.2.8 La presentación de los FBM anual de 2018 y semestral de 2019, junto con el plano de labores del año 2018, de conformidad con el numeral 1.2 del presente proveido. 2.2.9 La modificación de la póliza minero ambiental N° 320-47-9940000000351 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.3 del presente Acto Administrativo. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.
------	----------	--	---	-----------	-----------	--

					2.3 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de los titulares a través del Auto PARN- 0517 del 16 de marzo de 2018, notificado por estado No. 013 del 22 de marzo de 2018, en el cual se requirió la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, junto con el pago, correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2009, 2011, II, III, IV trimestre de 2016, I, II, III, IV trimestre de 2017, más los interés que se causen hasta la fecha efectiva de pago. 2.4 Conminar a los titulares mineros e interesados a fin de que de manera inmediata allegue el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2009 el cual fue requerido bajo apremio de caducidad en la Resolución N° 0000952 del 12 de noviembre 2017 de 2010. 2.5 Conminar a los titulares mineros e interesados para que de manera inmediata de cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto 531 del 03 de abril de 2014 de 2018, en cuanto a la presentación de los FBM semestral y anual de 2007, 2008, 2009, 2010 y semestral 2011. 2.6 Conminar a los titulares mineros e interesados para que de manera inmediata den cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto 517 del 16 de marzo de 2018, notificado por estado Jurídico No. 013-2018 del día 22 de marzo de 2018, en cuanto a la presentación de los planos de labores mineras de los años 2011, 2013, 2014 y la corrección del plano de labores correspondiente al año 2015. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GGQ-111	JUAN EDUARDO CETINA	3	27-sep-19	PARN-1575 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Aprobar la póliza minero ambiental No. 39-43-101001956 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el 31 de enero de 2020, de acuerdo con el numeral 1.4 del presente acto administrativo. 2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen: 2.2.1 Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2016, 2017, 2018, de acuerdo con el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.2.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes III, IV trimestre de 2017, I, II, III, IV trimestre de 2018, I, II, trimestre de 2019 y su respectivo soporte de pago de ser el caso.

					De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el faltante por pago extemporáneo del canon superficiario correspondiente al tercer año de construcción y montaje, por valor de \$187 pesos más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago. Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dicho canon, se debe ingresar por la página web www.anm.gov.co / trámites y servicios / <u>pago de canon superficiario/</u>.  De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 Informar al titular que de conformidad con el parágrafo del artículo octavo de la Resolución No. 209 de fecha 14 de abril de 2015 hasta tanto no se perfeccione el contrato integrado o se niegue la solicitud, el o los titulares mineros originarios deberán cumplir en la forma y condiciones pactadas en cada uno de ellos de forma individual e independiente. 2.5 Informar al titular que el Formato Básico Minero Semestral 2019 no se evaluará hasta tanto se presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al periodo respectivo. 2.6 Informar al titular minero que debe abstenerse de adelantar labores de explotación dentro del área del título minero GGQ-111 toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO
--	--	--	--	--	---

						aprobado ni Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	010-91	MILTON HAWERD CUBIDES BOTIA Y COLOMBIA CLEAN POWERD S.A.S.		27-sep-19	PARN-1576	3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Decreto 2655 de 1988, el Contrato en Virtud de Aporte No. 010-91 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería-ANM-, se procede a: PRIMERO.- Suspender la evaluación jurídica del recurso de reposición allegado mediante radicado No. 20189030461062 del 07 de diciembre de 2018 interpuesto contra la Resolución VSC No. 001127 del 29 de octubre de 2018 mediante la cual se declaró el desistimiento de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia presentada bajo radicado No. 20179030291902 del 14 de noviembre de 2017, en razón a que se evidencia una superposición total del título minero 010-91 con la Zona de Páramo de Pisba, delimitada de manera preliminar a través de la Ley 1930 de 2018. PARÁGRAFO: La suspensión aludida en el inciso anterior se mantendrá hasta el momento en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realice la delimitación definitiva de la Zona de Páramo de Pisba a través de Resolución debidamente motivada. SEGUNDO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	ICQ-08561	ALVARO ALFONSO ROMERO SUAREZ, JAIRO JOSE CRISTANCHO ALBARRACIN	3	27-sep-19	PARN-1577	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo

					estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de los titulares, en el numeral 2.9 del Auto PARN No. 2405 del 11 de diciembre de 2015, de conformidad con el numeral 1.1 del presente Auto, respecto a canon superficiario 2.2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre 2014, I, II, III y IV trimestre 2015, I, II, III y IV trimestre 2016; I, II, III y IV trimestre 2017; I, II, y III Trimestre 2018, de acuerdo al numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.4 Aprobar: 2.4.1 El Canon superficiario de primero, segundo y tercer año de la etapa de construcción y montaje, conforme lo indicado en el numeral 1.1 del presente Acto administrativo. 2.4.2 El Formato Básico Minero anual y plano correspondiente del 2015, para el título minero No, ICQ-08561, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3 del presente Auto. 2.4.3 Los Formatos Básicos mineros semestrales 2015 y 2016, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3 del presente Auto. 2.5 Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.5.1 Presente a través de la plataforma del SI MINERO, los Formatos Básicos Mineros-FBM-anual del año: 2016 2017, y 2018, junto con el plano de labores mineras.
--	--	--	--	--	---

					2.5.2. Presente a través de la plataforma del SI MINERO, los Formatos Básicos Mineros-FBM-semestrales de 2017, 2018, y 2019, junto con el plano de labores mineras. 2.5.3 Alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2018, I, II trimestre de 2019 y el respectivo formato de pago de ser el caso. 2.5.4 Aclaren solicitud de suspensión de términos, incoada mediante radicado No. 20169030008442, respecto a que manifieste si lo solicitado es suspensión de obligaciones, petición que debe allegarse con la autorización y firma de los dos cotitulares, so pena de entenderse desistido el trámite de la solicitud de suspensión invocada. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6 Requerir bajo causal de caducidad con las prescripciones de que trata el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que los titulares: 2.6.1 Alleguen la póliza minero ambiental la cual debe contener las características descritas en el presente proveído, Siendo de su pleno conocimiento que el titular se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental la cual se encuentra vencida, de conformidad con el numeral 1.4 del presente proveído, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

					De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento 2.7 Informar al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, razón por la cual se continuará con el trámite de multa iniciado. 2.7.1 Informar al titular que atendiendo solicitud de suspensión de términos allegada aclare si refiere, suspensión de obligaciones, solicitud que debe allegarse con la autorización y firma de los dos cotitulares, so pena de entenderse desistido el trámite de la solicitud de suspensión invocada. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	14223	MARIA MARINA PÉREZ ACEVEDO	4	27-sep-19	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos: 2.1. PONER EN CONOCIMIENTO de la Titular Minera el Informe Final de Investigación Informe Final de Investigación CG-EN-12-19, emitido como resultado del accidente mortal

					acaecido en la mina denominada "ARRAYANES I", ubicada en área de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 14223, el pasado Martes 2 de Julio de 2019 el cual tuvo como resultado el fallecimiento del Señor EV LEOPOLDO BARRERA CERÓN identificado con cedula de ciudadanía N° 9.528.292 quien desempeñaba el cargo de picador. 2.2. CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SEGURIDAD DE SUSPENSIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS (desarrollo, preparación y explotación de carbón) de la mina "ARRAYANES I" ubicada en las coordenadas N 1.126.204 E 1.132.804 Cota = 2872 , hasta tanto el Titular Minero y/o Explotador demuestre tanto el cumplimiento de las medidas correctivas y preventivas impuestas en el Investigación Informe Final de Investigación CG-EN-12-19, las cuales deberán ser verificadas por la autoridad minera a fin de levantar dicha medida de seguridad. Dicha medida de suspensión solo será objeto de levantamiento cuando se emita autorización por escrito mediante acto administrativo, previo la realización de visita técnica de fiscalización realizada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. 2.3. Requerir a los Concesionarios bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual acredite el total acatamiento de las recomendaciones dadas en el Informe Final de Investigación CG-EN-12-19, emitido como resultado del accidente mortal acaecido en la mina denominada "ARRAYANES I", ubicada en área de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 14223, el pasado Martes 2 de Julio de 2019 el cual tuvo como resultado el fallecimiento del Señor EV LEOPOLDO BARRERA CERÓN identificado con cedula de ciudadanía N° 9.528.292 quien desempeñaba el cargo de picador. y en especial de los siguientes aspectos: - Elaborar y/o Ajustar los procedimientos para cada una de las labores que se desarrollan en la mina, incluido el Procedimiento de Trabajo Seguro para sostenimiento
--	--	--	--	--	---

						y arranque, estos deben incluir inspecciones y monitoreo permanentes de las labores mineras subterráneas (Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015) - Identificar, medir y priorizar la intervención de los riesgos existentes en las labores subterráneas que estén relacionadas con el sostenimiento, que puedan afectar la seguridad de los trabajadores. (artículo 11. decreto 1886 obligaciones del titular del derecho minero) - Capacitar y certificar en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas a todos los trabajadores enfatizar en sostenimiento y arranque, (Artículo 32 Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015). - Instalar el sostenimiento en las labores mineras subterráneas de acuerdo al plan de sostenimiento y estudio geo mecánico (artículo 76. definición, implementación e inspección del plan de sostenimiento) - Definir y fortalecer las actividades de supervisión de las labores mineras especialmente las de sostenimiento, (artículo 10 parágrafo decreto 1886 de 2015) - Dar cumplimiento con lo ordenado en los artículos 77, 78 y 85, del Decreto 1886 del 2015, relacionados con: área mínima de la excavación minera, sostenimiento adecuado y dimensión de las vías de transporte. - Asistir a capacitaciones impartidas por la autoridad minera, el titular minero e implementar lo aprendido en cada labor ejecutada. (artículo 16. contenidos de los programas de capacitación decreto 1886 de 2015) - Capacitar y certificar en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas a todos los trabajadores enfatizar en sostenimiento y arranque, (Artículo 32 Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015). - Definir claramente las funciones del personal Técnico, especialmente la de supervisión de las labores mineras subterráneas (artículo 10 parágrafo decreto 1886 de 2015) - Desarrollar las actividades de acuerdo a los procedimientos para cada una de las labores que se desarrollan en la mina, incluidos los Procedimientos de Trabajo Seguro para las actividades de sostenimiento (Artículo 75 al 83 Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015). - Adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar que en las labores mineras
--	--	--	--	--	--	--

						no se presenten derrumbes o desprendimiento de rocas que pongan en peligro la vida de las personas(título IV, sostenimiento, capítulo 1 artículo 75 decreto 1886 de 2015) - Disponer de personal técnico y de supervisión que cumpla con las obligaciones establecidas en el artículo 13 del Decreto 1886 de 2015. - Implementar control e inspecciones inadecuados de las construcciones - Modificar la matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos de la mina de acuerdo a la normatividad vigente y a las condiciones actuales de la mina. - Elaborar e implementar un programa de capacitación anual en seguridad y salud en el trabajo de manera permanente. - Continuar con la implementación del SGSST - Se requiere realizar a todo el personal que se retira de laborar en la mina los exámenes de egreso. (Artículo 28 Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015) - Publicar, modificar y actualizar el reglamento interno de trabajo en lo referente a los turnos de trabajo. - Capacitar sobre el uso, mantenimiento, reposición y almacenamiento de elementos y equipos de protección personal, allegar soportes (Artículo 21 Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015) - Actualizar el plan de emergencias conforme a lo establecido en el (Artículo 29 del Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015) - Capacitar y reentrenar a los socorredores mineros (artículo 32 y 234, Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015). - Actualizar planos y registros de los avances y frentes de explotación de acuerdo con su desarrollo, incluido los mapas e isométricos del circuito de ventilación (artículo 25 Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015). - Actualizar y complementar el Plan de Sostenimiento y continuar con labores de mantenimiento al mismo, dando cumplimiento al título 4 capítulo 1 Decreto 1886 de 2015 Reglamento de seguridad labores subterráneas - Realizar un plan de ventilación de acuerdo con las labores desarrolladas actualmente en la mina, así como con las proyectadas en el programa de la modelación, e incluir el cronograma de actividades y considerar que la supervisión del plan de ventilación debe
--	--	--	--	--	--	---

						ser permanente y se debe nombrar un encargado de la supervisión de la ventilación en todas las labores, quien deberá estar capacitado para tal efecto. (artículo 35, 41 Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015). - Implementar un circuito de ventilación forzada, este debe ser identificado en los planos de ventilación (artículo 40 Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015). - Aislar herméticamente áreas de trabajo antiguas o abandonadas del circuito de ventilación y señalizar para evitar el tránsito de personal, una vez se levante la medida de seguridad impuesta en el acta de atención de emergencia. - Implementar un plan de sostenimiento de la explotación de acuerdo con el estudio geo mecánico del área y con lo aprobado en el P.T.I, una vez se levante la medida de seguridad impuesta en el acta de atención de emergencia - Implementar nichos o salvavidas cada 30 metros una vez se levante la medida de seguridad impuesta en el acta de atención de emergencia - Ajustar el sistema de control para el ingreso y salida del personal que labora en la mina en cada turno - Llevar estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades labores (de acuerdo al decreto 1072 de 2015) - Realizar las hojas de vida y registro de inspecciones a los equipos de trabajo en alturas - Disponer de una brigada de emergencia, conformada por trabajadores capacitados y certificados como brigadistas, socorredores mineros y/o coordinadores logísticos, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 1886 de 2015. - Actualizar el plan de emergencia y realizar simulacros de evacuación de las labores mineras, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 1886 de 2015. - Implementar los planes de ventilación y sostenimiento, una vez la autoridad minera levante la medida de seguridad impuesta en el acta de emergencia. - De acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Decreto 1886 de 2015, el titular deberá garantizar el sellamiento hermético de todas las labores antiguas y abandonadas, una vez la autoridad minera levante la medida de seguridad impuesta en el acta de emergencia.
--	--	--	--	--	--	--

						Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, a fin de que formule su defensa o aporte los documentos solicitados, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.4. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de SOGAMOSO (Boyacá), a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá y a la Dirección de Fiscalías Seccional Boyacá, para lo de su competencia. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FGU-103	JOSE ALFREDO GARCIA REYES, SILENIA QUIROGA GABOA, INVERSIONES Y CARBONES SAJUGA S.A.S.	5	23-09-19	GEMTM-000221	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los señores JOSÉ ALFREDO GARCÍA REYES identificado con cédula de ciudadanía No. 7.173.651 y SILENIA QUIROGA GAMBOA identificada con cédula de ciudadanía No. 40.023.008 en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. FGU-103, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo los radicados No. 20159030088912 de fecha 30 de diciembre de 2015, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente: a) La autorización de la Junta Directiva o Asamblea de Accionistas de la sociedad INVERSIONES Y CARBONES SAJUGA S.A.S identificada con NIT. 900500364-6, mediante la cual se faculta a la señora MARIA CHIQUINQUIRÁ CARDENAS SILVA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.795.493 a suscribir el documento de negociación de la cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. FGU-103,

- b) Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **MARIA CHIQUINQUIRÁ CARDENAS SILVA**, representante legal de la sociedad **INVERSIONES Y CARBONES SAJUGA S.A.S.**
- c) Estados Financieros a corte 2018, de acuerdo con lo señalado en el literal B.1 del artículo 4° de la Resolución 352 de 4 de julio de 2018,
- d) Declaración de Renta año 2018, de conformidad con lo indicado en el literal B.3 del artículo 4° de la Resolución 352 de 4 de julio de 2018,
- e) Registro Único Tributario – RUT actualizado en el marco de lo establecido en el literal B.4 del artículo 4° de la Resolución 352 de 4 de julio de 2018 e
- f) Informe sobre el valor de la inversión que **ASUMIRÁ** la sociedad **INVERSIONES Y CARBONES SAJUGA S.A.S** identificada con NIT. 900500364-6, para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión **No. FGU-103**, conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores **JOSÉ ALFREDO GARCÍA REYES** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.173.651 y **SILENIA QUIROGA GAMBOA** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.023.008 titulares del Contrato de Concesión **No. FGU-103** y a la sociedad **INVERSIONES Y CARBONES SAJUGA S.A.S** identificada con NIT. 900500364-6, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, en su condición de tercero interesado, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO	HFN-151	MARIO NELSON VARGAS ROJAS Y SOCIEDAD GRUPO EMPRESARIAL MINERO S.A.S.	4	23-09-19	GEMTM- 000224	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor MARIO NELSON VARGAS ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 6.612.597 en su condición de titular cedente del Contrato de Concesión No. HFN-151, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20199030536862 del 12 de junio de 2019 los siguientes documentos: a) Documentación que acredite la capacidad económica del GRUPO EMPRESARIAL MINERO S.A.S con NIT 900683911-1 representada legalmente por el señor SAMUEL FERNANDEZ LOPEZ DIAZ identificado con cedula de ciudadanía No 9.396.157, conforme lo señalado en el artículo 4°, de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018 según el régimen tributario aplicable (simplificado o común). b) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá el cesionario durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. c) La autorización de la asamblea de accionistas de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL MINERO S.A.S, al representante legal de la sociedad, para la suscripción del contrato de cesión de derechos del título HFN-151 y por ende para comprometer a la empresa a asumir las obligaciones derivadas del mismo. d) Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad cesionaria SAMUEL FERNANDEZ LOPEZ DIAZ. ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por estado el presente pronunciamiento al señor MARIO NELSON VARGAS ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 6.612.597, en calidad de titular del Contrato de Concesión HFN-151 y a la sociedad GRUPO EMPRESARIAL MINERO S.A.S con NIT 900683911-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces en su condición de tercero interesado; de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
------	---------	--	---	----------	------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 152 - de 152

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **30 de septiembre de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(ORIGINAL FIRMADO)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica